



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN DE MINERÍA

AREA

“MEDANITO SUR”

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE UNA
EMPRESA O GRUPOS DE EMPRESAS PARA LA EXPLORACIÓN,
DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.**

MARZO 2006

INDICE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - MODELO DE CONTRATO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I: DEL LLAMADO A LICITACIÓN

ARTICULO 1º: OBJETO	03
ARTICULO 2º: DE LA LICITACIÓN	03
ARTICULO 3º: GLOSARIO	03
ARTICULO 4º: DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE	07
ARTICULO 5º: CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACIÓN	08
ARTICULO 6º: ANUNCIO DE LA LICITACIÓN	11
ARTICULO 7º: VENTA DE PLIEGOS	11
ARTICULO 8º: CONSULTAS E INFORMES	12
ARTICULO 9º: CORRESPONDENCIA	13
ARTICULO 10: PLAZOS	13

TITULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 11: LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS – FORMALIDADES	13
ARTICULO 12: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	14
ARTICULO 13: RECHAZO DE LAS OFERTAS – ACTO DE APERTURA	15
ARTICULO 14: INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA	15
ARTICULO 15: GARANTÍAS	15
ARTICULO 16: CONTENIDO SOBRE “A” ANTECEDENTES	17
ARTICULO 17: CONTENIDO SOBRE “B”	21

TITULO III: DE LA ADJUDICACIÓN

ARTICULO 18: PRECALIFICACIÓN DE OFERTAS	23
ARTICULO 19: PREADJUDICACIÓN	23
ARTICULO 20: EMPATE TÉCNICO - PARIDAD DE OFERTAS	23
ARTICULO 21: ADJUDICACIÓN	24
ARTICULO 22: RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS	24
ARTICULO 23: RECHAZO DE OFERTA SELECCIONADA	25
ARTICULO 24: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	25
ARTICULO 25: FALTA DE OFERENTES - OFERTAS INCONVENIENTES	25
ARTICULO 26: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS	25
ARTICULO 27: IMPUGNACIONES	26

TITULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 28: INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	26
ARTICULO 29: GASTOS FIJOS - CONTROL DE CONTRATO	27
ARTICULO 30: AUDITORIAS	31

ANEXO I: AREA A LICITAR	32
ANEXO II: CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN	33
ANEXO III: LEGISLACIÓN AMBIENTAL NACIONAL Y DE LA PCIA. DE LA PAMPA	34
ANEXO IV: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD N° 1	35
ANEXO V: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL POSTULANTE	37
ANEXO VI: VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO	40
ANEXO VII: PLANILLA DE COTIZACIÓN	42
<u>ANEXO VIII: MODELO DE CONTRATO</u>	
ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO	46
ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO	46
ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	48
ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN	55
ARTICULO 5º: CANON	56
ARTICULO 6º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS	57
ARTICULO 7º: REGALIAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS	57
ARTICULO 8º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS	64
ARTICULO 9º: REGIMEN TRIBUTARIO	65
ARTICULO 10: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	65
ARTICULO 11: CESIÓN DEL CONTRATO	65
ARTICULO 12: MORA E INCUMPLIMIENTO	65
ARTICULO 13: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS	66
ARTICULO 14: YACIMIENTOS COMPARTIDOS	66
ARTICULO 15: INFORMACIÓN DEL AREA - CONFIDENCIALIDAD	67
ARTICULO 16: SANCIONES. PENALIDADES	67
ARTICULO 17: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN	69
ARTICULO 18: COMUNICACIONES	70
ARTICULO 19: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL	70
ARTICULO 20: CERTIFICACIÓN	71
ARTICULO 21: AUDITORIAS	71
ARTICULO 22: EXTINCIÓN DEL CONTRATO	71
ANEXO IX: CD CON INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERAL	72
ANEXO X: DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN	73
ANEXO XI: CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL PETROLEO CRUDO	75
ANEXO XII: CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DEL GAS NATURAL	80

TITULO I: DEL LLAMADO A LICITACIÓN

ARTICULO 1º: OBJETO

El presente Pliego establece las Bases y Condiciones para el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL con destino a la SELECCIÓN y posterior CONTRATACIÓN de personas físicas o jurídicas interesadas en la exploración y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos, en el territorio de la Provincia de La Pampa, en el área que se detalla en el **ANEXO I**, de acuerdo a la autorización otorgada mediante Ley Provincial N° 2.203.-

ARTICULO 2º: DE LA LICITACIÓN

El presente llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional se desarrollará en un acto único, de conformidad con el presente Pliego. En tal sentido, en dicho acto, los interesados deberán presentar la documentación que acredite la aptitud jurídica, técnica, económica y financiera exigida en la presente documentación como así también la presentación de la oferta Económica.-

ARTICULO 3º: GLOSARIO

ADJUDICATARIO: Oferente Calificado que ha sido seleccionado para celebrar el Contrato objeto de la presente licitación, y que aún no ha formalizado el mismo.-

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este llamado a licitación, y determinada en la documentación que integra el presente llamado.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa .-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA (AAE): SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

CANON: Monto a percibir por parte del Estado Provincial, en concepto de los derechos concedidos sobre un bloque de exploración o explotación de hidrocarburos. El canon a abonar será el resultante de la aplicación del presente pliego y las disposiciones de Derecho Público que rigen el mismo.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil Argentino (Artículos Nros. 513, 514 y concordantes) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este pliego.-

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la Autoridad de Aplicación Ecológica, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN: Comisión creada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2.611/05 con las facultades definidas en dicho cuerpo legal y en la Ley Provincial N° 2.203.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIONARIO: El Permisionario de Exploración al que se le otorgue mediante Decreto del Poder Ejecutivo una Concesión de Explotación.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del presente pliego de bases y condiciones y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, y que abarcan la totalidad de los lotes de explotación adjudicados al Permisionario.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-

CONTRATACIÓN: La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre un Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación.-

CONTRATANTE: La Provincia de La Pampa.-

CONTRATISTA: Oferente seleccionado que haya celebrado con el Estado Provincial el Contrato objeto de la presente licitación, y que se encuentra obligado en los términos del mismo.-

CONTRATO: Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la Provincia de La Pampa y el Adjudicatario, en los términos y condiciones que se fija en la presente documentación.-

DIA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

DIA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

EMPATE TÉCNICO (O PARIDAD DE OFERTAS): Significará la situación en que, analizados los porcentajes de regalía adicional cotizados por dos o más oferentes, registren entre ellos una diferencia de hasta un (1) punto inclusive.-

FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El día hábil siguiente a la firma del contrato entre el Adjudicatario y el Estado Provincial.-

GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

GAS DE YACIMIENTO GASIFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación “retrógrada”.-

GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación “retrógrada”.-

GAS NATURAL: Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15° C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

GAS LICUADO: Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

GASOLINA: Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

HIDROCARBUROS: Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

OFERENTE: Persona física o jurídica que adquiere el Pliego de Bases y Condiciones y presenta una oferta en el marco de la presente Licitación.-

OFERTA o PROPUESTA: Declaración de voluntad irrevocable y unilateral efectuada por un OFERENTE de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego.-

ORGANISMO LICITANTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

P.B.C.: Pliego de Bases y Condiciones.-

PERIODOS DE EXPLORACIÓN: El lapso comprendido entre la fecha de adjudicación y la finalización del término dispuesto, conforme los plazos estipulados a continuación:

PLAZO BÁSICO: Suma del tiempo establecido para los distintos períodos de exploración.-

Primer Período: El tiempo establecido es de un máximo de dos (2) años.

Segundo Período: El tiempo establecido es de un máximo de un (1) año.

Tercer Período: El tiempo establecido es de un máximo de un (1) año.

PERIODO DE PRORROGA: Extensión de plazo previsto para el momento de la expiración del plazo básico de exploración, si estuviere previsto en las bases del llamado a licitación.-

PERMISIONARIO: OFERENTE CALIFICADO que haya resultado Adjudicatario del correspondiente permiso de Exploración.-

PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El otorgado al PERMISIONARIO mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial sobre el área que resulte adjudicada.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15° C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las Unidades de Trabajo (UT) -conforme a las disposiciones del presente pliego- comprometidas durante los períodos de exploración y su cronograma de ejecución, con indicación, sobre un mapa geo-referenciado, de las posibles superficies a cubrir con los trabajos geofísicos y pozos de exploración.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Lugar donde se separan los hidrocarburos líquidos del agua (deshidratación).-

POSTULANTE: Persona física o jurídica que adquiere el Pliego de Bases y Condiciones.-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrapamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PREADJUDICATARIO: OFERENTE CALIFICADO que ofrezca la oferta más conveniente a los intereses de la provincia, a criterio de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del AREA que se licita, conforme a la Constitución Nacional en su Artículo N° 124.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la PRODUCCIÓN TOTAL y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Sitio de confluencia donde el ducto de producción originado en la PTC, previa medición de volúmenes, transfiere el hidrocarburo al ducto de transporte.-

REGALÍA ADICIONAL: Porcentaje adicional a pagar al Estado Provincial a partir del sexto año de explotación, el que será fijo hasta la conclusión de la concesión de explotación.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el permisionario de exploración pagará al Estado Provincial durante el permiso de exploración sobre los hidrocarburos extraídos.-

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos, compuesta por la "REGALÍA OBLIGATORIA", más la "REGALÍA ADICIONAL".-

REGALÍA OBLIGATORIA: Porcentaje que el concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial durante toda la concesión de explotación sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios

conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, estimadas mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, que pueden ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA.-

SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia, a una determinada fecha, entre la valoración actualizada del PLAN DE TRABAJO y la valoración actualizada de los trabajos realizados efectivamente por el CONTRATISTA a fin de cumplir dicho programa.-

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

TRIBUNAL: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO (UT): Unidad/des económicas convencional/les, que permitirán comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, cantidad de pozos, kilómetros de líneas sísmicas) y cuya/s valoración/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del PLAN DE TRABAJO ofrecido.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-

UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE): Figura de colaboración empresaria bajo cuya forma las Partes celebran un Contrato, conforme lo establecido en los Artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias).-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

ARTICULO 4º: DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

4.1.- La presente Licitación y el CONTRATO que se suscriban se regirán y serán interpretados de acuerdo a las leyes de Derecho Público de la Provincia de La Pampa y nacionales. A los fines de la interpretación del CONTRATO se establece el siguiente orden de prelación:

1.- Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y sus Anexos, y las circulares aclaratorias emitidas por la Comisión de Precalificación y Preadjudicación.-

2.- EL CONTRATO (Anexo VIII).-

3.- La Oferta del CONTRATISTA.-

4.- La documentación que intercambien las partes.-

4.2.- Las normas de derecho público de la Provincia de La Pampa y las normas de la legislación Nacional en materia de HIDROCARBUROS serán de aplicación en todo cuanto no esté expresamente previsto en el PBC o en el CONTRATO, en la medida que sean compatibles.-

Asimismo, este pliego deberá ser interpretado teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. El orden de los Títulos, Capítulos y Artículos que lo componen no indican prelación entre los mismos. Los Títulos utilizados no forman parte de texto normativo y tienen carácter de referencia.-

Para el caso que existan dudas en la interpretación de las Cláusulas Contractuales se establece que el PBC prevalecerá sobre el CONTRATO.-

En caso de discordancia entre los documentos que integran el CONTRATO y este Pliego, lo particular prevalecerá sobre lo general.-

Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo: En todo lo no contemplado en este pliego será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo de la PROVINCIA DE LA PAMPA, NJF N° 951 y su Decreto Reglamentario N° 1.684/79.-

ARTICULO 5º: CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACIÓN

5.1.- PERSONAS CAPACITADAS

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas constituidas en la República Argentina, o que constituidas en el Extranjero se hallen habilitadas para actuar en ella al momento de la apertura del llamado a licitación.-

5.2.- CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS OFERENTES Y CONTRATANTE:

- a)** Constituir domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa (República Argentina) donde serán notificadas validamente todas las comunicaciones referentes al presente llamado a Licitación, el que no podrá ser cambiado por el oferente sin mediar notificación fehaciente previa a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- b)** Deberá hacer expresa DECLARACIÓN que para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia especial y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, renunciando al Fuero Federal y/o cualquier otro que pudiese corresponder.-
- c)** Cualquier controversia relacionada con la presente licitación, y la contratación consecuente -cuando concluya el trámite de selección del contratista-, deberá ser

sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

Los OFERENTES, y luego **CONTRATISTA** -cuando ya se encuentre formalizada la contratación- renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente.-

Los OFERENTES, y luego el **CONTRATISTA** -cuando se encuentre formalizada la contratación- eligen expresamente y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente licitación y contratación posterior que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, incluida a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios de la oferente y luego el **CONTRATISTA** -cuando ya se encuentre formalizada la contratación-, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la licitación y contratación posterior o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios de la oferente y luego EL **CONTRATISTA** -cuando ya se encuentre formalizada la contratación-, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos del presente por el sólo de hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en la oferente y luego EL **CONTRATISTA** -cuando ya se encuentre formalizada la contratación-.-

La renuncia de los accionistas de la oferente y luego EL **CONTRATISTA** -cuando ya se encuentre formalizada la contratación- a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la licitación y posterior contrato, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

Se deja expresa y concientemente establecido que, aún de considerarse que la presente licitación y el contrato posterior cuando concluya el tramite de selección del contratista podría estar protegida por una cláusula de respeto de los compromisos asumidos (cláusula paraguas), la jurisdicción con competencia para entender en cualquier controversia que surja en relación con la licitación y el contrato posterior cuando concluya el tramite de selección del contratista es la prevista en la presente.-

5.3.- ASOCIACIONES

Podrán también ser oferentes las sociedades o empresas agrupadas en forma de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) reguladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.-

5.4.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER OFERENTE

No podrán concurrir a esta Licitación por sí, ni por interpósita persona aquellos interesados que se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Las personas incapaces de contratar, según la legislación vigente.-
- b) Las que sean evasoras o deudoras morosas impositivas o previsionales del Fisco Nacional o Provincial por decisión judicial o administrativa firme.-
- c) Las que se hallen quebradas mientras no obtengan su rehabilitación y las concursadas.-
- d) Las que sean personas jurídicas extranjeras de derecho público en calidad de tales.-
- e) Aquellas en cuyos órganos directivos se desempeñen agentes o funcionarios de la Administración Pública Provincial, o de aquellos organismos nacionales que sean competentes para entender en todo lo relacionado a la Exploración, Explotación y Desarrollo de HIDROCARBUROS en territorio de la República.-
- f) Aquellas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación.-
- g) Aquellas que se encuentren comprendidas en alguna de las causales de incompatibilidad o prohibiciones previstas para contratar con el Estado Provincial y/o Estado Nacional.-
- h) Aquellas que se encuentren inhabilitados por condena judicial.-

5.5.- CESIONES DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIONES

El adjudicatario solo podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el contrato y delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del presente llamado a licitación, con previa y expresa autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.-

5.6.- CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La presentación de una propuesta implicará que quien la realiza conoce el ÁREA objeto de la presente Licitación, las condiciones climáticas, y las características geológicas, los objetivos concretos de los trabajos y su desarrollo, que se ha compenetrado con el alcance de las bases y condiciones contenidas en el presente pliego y que las acepta de conformidad y que ha arbitrado los medios financieros necesarios para la ejecución completa del plan descrito en la oferta.-

En consecuencia, la presentación en ésta licitación y las obligaciones que contraerá, implicará la renuncia previa a cualquier reclamo posterior a la adjudicación basado en el desconocimiento del área, cuestiones de productividad, territorio y de la presente documentación o de los deberes que le competen.-

ARTICULO 6º: ANUNCIO DE LA LICITACIÓN

La presente licitación será anunciada por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, por cuatro (4) veces en periódicos de amplia circulación local, por cuatro (4) veces en periódicos de amplia circulación nacional, y por una (1) vez en una revista o publicación especializada nacional o internacional. Las publicaciones se realizarán en forma alternada o sucesiva, efectuándose la última con una anticipación mínima de veinticinco (25) días a la fecha de apertura de la licitación. Se difundirá por medio de la página web del Gobierno de la Provincia de La Pampa.-

ARTICULO 7º: VENTA DE PLIEGOS

7.1.- Los pliegos, incluyendo un plano del área con sus correspondientes coordenadas aproximadas, podrán adquirirse hasta 3 (tres) días antes de la fecha de apertura de la presente licitación en:

DIRECCIÓN DE MINERÍA (DM), sita en Avenida Luro N° 378 1º Piso (CP 6300) de Santa Rosa – La Pampa - Tel/Fax: 54 – 2954 - 45 6818 / 43 2459.-

CASA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, sita en Suipacha N° 346 (CP 1008) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel/Fax: 54 - 11 - 4326 1145 / 1769 / 0603.-

7.2.- Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Dólares Estadounidenses siete mil quinientos (U\$S 7.500.-), pagadero en Pesos al tipo de cambio del Banco Nación Argentina –tipo vendedor- del cierre del día anterior al del depósito para la compra del Pliego.-

7.3.- Valor de la documentación Técnica: Dólares Estadounidenses siete mil quinientos (U\$S 7.500), pagadero en Pesos al tipo de cambio del Banco Nación Argentina –tipo vendedor- del cierre del día anterior al del depósito para la compra de la documentación técnica.-

7.4.- La Dirección de Minería y la Casa de la Provincia de La Pampa entregarán el PBC y la documentación técnica, contra presentación, por parte de los interesados, del duplicado de la boleta de depósito (debidamente sellada por el Banco) a la cuenta corriente 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA – RENTAS GENERALES" del Banco de La Pampa S.E.M., Casa Central.-

7.5.- La Dirección de Minería llevará un registro, debidamente foliado, donde se hará constar los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones. A tal efecto los mismos deberán suministrar los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona física o jurídica.-
- b. Domicilio especial.-
- c. Dirección postal, número de teléfono, telefax, correo electrónico.
- d. Nombre y apellido, documento de identidad y representación acreditada de la persona que retire el PBC.-

La adquisición del Pliego y la presentación de los postulantes al proceso licitatorio implican el pleno conocimiento y aceptación de todas las condiciones y normas establecidas en el mismo.-

ARTICULO 8º: CONSULTAS E INFORMES

El presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES estará a disposición de los interesados para su consulta en la sede de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación, sita en Avenida Luro N° 378 1º Piso (CP 6300) de Santa Rosa, La Pampa, Tel/Fax: 54-2954-423237 / 45 6818 / 43 2459, quién recibirá las mismas o pedidos de aclaraciones que le formulen los postulantes con referencia a su interpretación, hasta diez (10) días antes de la fecha prevista para la apertura de la presente licitación.-

Las consultas deberán ser formuladas por escrito en idioma castellano, serán respondidas del mismo modo a todos los postulantes sin identificar quien realizó la consulta, los que a tal efecto estarán obligados, al momento de la compra del pliego, a fijar un domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa para este tipo de notificaciones y envíos de circulares aclaratorias.-

Las aclaraciones del presente Pliego deberán emanar de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación en respuesta a las consultas de los interesados, las que deberán ser evacuadas hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para la apertura de la presente Licitación y, se incorporarán al Pliego como circulares.-

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN pondrá a disposición de los postulantes que hayan adquirido el presente pliego una oficina de consultas técnicas referida al ÁREA que se licita.-

Los costos de confección de las copias de información de cualquier tipo que requieran los postulantes, serán asumidos por cada solicitante.-

ARTICULO 9º: CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con la presente licitación será dirigida a:

COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN

“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL ÁREA MEDANITO SUR”

Avda. Luro Nº 378 1º Piso Santa Rosa – La Pampa (CP 6300)

Tel / Fax: 54-2954-423237 – 02954-456818/432459

ARTICULO 10: PLAZOS

Todos los plazos que se mencionan en esta documentación se computarán en días corridos, excepto en los casos que se indique lo contrario.-

Para el supuesto que el día y hora fijados para la presentación y apertura de la licitación fuera declarado inhábil por la autoridad Nacional y/o Provincial, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.-

TITULO II: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 11: LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS - FORMALIDADES

11.1.- La apertura de las ofertas para ésta Licitación se realizará en la Sala de Situación sita en 2º Piso – Casa de Gobierno de la Provincia de La Pampa de la Ciudad de Santa Rosa, a las 10.00 horas del día 05 de mayo de 2006.-

11.2.- Las ofertas se recepcionarán en la Escribanía General de Gobierno, sita en 2º Piso – Casa de Gobierno de la Provincia de La Pampa, de la Ciudad de Santa Rosa, hasta una hora antes del acto de apertura donde quedarán depositadas para su custodia.-

11.3.- Las propuestas se presentarán en un sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción exterior: **“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL ÁREA MEDANITO SUR”**.

11.4.- Dentro del sobre indicado en 11.3, se presentarán dos (2) sobres, también cerrados, y cada uno contendrá:

a) SOBRE “A”: incluirá toda la documentación exigida en el Artículo 16, con la siguiente leyenda exterior:

*IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

*TITULO DE LA LICITACIÓN

*ANTECEDENTES

b) SOBRE “B”: incluirá toda la documentación exigida en el Artículo 17, con la siguiente leyenda exterior:

*IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

*TITULO DE LA LICITACIÓN

*OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA

*PLAN DE TRABAJO PARA EL ÁREA DE EXPLORACIÓN

c) En los **SOBRES “A”** y **“B”** se consignará también, domicilio, dirección postal, número de teléfono, correo electrónico y fax del oferente.-

11.5.- La presentación de la oferta por parte del/los interesado/s será efectuada en original, dos (2) copias papel y soporte magnético, en la forma y lugar establecidos en el artículo 11.2. del presente pliego.-

La presentación deberá ser en idioma castellano, impresa, foliándose las hojas correlativamente y con un índice de contenidos y **Anexos**; sin raspaduras, enmiendas, entrelíneas y/o testados que no hayan sido debidamente salvados al pie. Toda información presentada deberá ser acompañada con copia en soporte magnético.

Cada una de las fojas deberá ser firmada por el oferente y/o su representante, debidamente facultado, con su sello aclaratorio.-

Las UTE deberán unificar su personería y constituir domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa.-

En caso de discrepancia entre el original y las copias se considerará válido el texto original.

ARTICULO 12: MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los OFERENTES quedan obligados a mantener sus propuestas durante ciento cincuenta (150) días corridos contados, a partir de la fecha de apertura de la licitación. La obligación de mantenimiento de la Oferta se prorrogará automáticamente, de pleno derecho por un plazo de (90) noventa días a contar desde el vencimiento del plazo original si el proponente no notificare en forma fehaciente a la Comisión de Precalificación y Preadjudicación su voluntad expresa de desistir de la misma. Si el oferente comunicase el desistimiento de su oferta antes de la

expiración del plazo original de mantenimiento de la misma, o estando en curso la prórroga automática de ella, perderá la garantía de mantenimiento de oferta a favor de la Provincia de La Pampa, sin necesidad de interpelación administrativa o judicial.-

ARTICULO 13: RECHAZO DE OFERTAS – ACTO DE APERTURA

Serán rechazadas en el acto de apertura o con posterioridad, aquellas propuestas que no contengan, como mínimo, los siguientes requisitos de admisibilidad:

13.1.1.- Cumplimiento estricto de los requisitos de presentación de sobres, tal como se indica en los Artículos 11 y 16 del presente PBC.-

13.1.2.- Garantía de Mantenimiento de Oferta constituida con arreglo a lo establecido en el Artículo 15 del presente Pliego.-

13.1.3.- Las que no estén firmadas por el oferente y/o su representante.-

13.1.4.- Cuando fuesen condicionadas o que se aparten del pliego de bases y condiciones.-

13.2.- Únicamente se admitirá que sea salvado o completado lo exigido en el punto 1 del Artículo 16 del PBC, y el oferente contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas, computado a partir de la notificación de tal requerimiento para acompañarlo. La reposición del sellado previsto en el punto 15 del mismo artículo 16 podrá ser efectuado durante el acto licitatorio, y hasta antes de su finalización.-

13.3.- Concluida la apertura se procederá a labrar acta de todo lo actuado, la que será firmada por los funcionarios y los asistentes al acto que quisieran hacerlo. Los proponentes podrán dejar constancia en dicho acta de las observaciones que consideren que merezca el acto licitatorio.-

ARTICULO 14: INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA

LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN quedará facultada para solicitar de los OFERENTES información complementaria y suplementaria, así como toda otra documentación relativa al objeto de la Licitación.-

ARTICULO 15: GARANTÍAS

15.1.- Los OFERENTES, y el ADJUDICATARIO en su momento, afianzarán el cumplimiento de todas las obligaciones constituyendo las siguientes garantías:

15.1.1.- DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El Oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta por el Área en Licitación, por un monto de Dólares Estadounidenses equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor de la oferta técnica para el 1º período de exploración. Su cumplimiento deberá efectuarse bajo cualquiera de las formas indicadas en el Artículo 15.3, en oportunidad de la presentación de la propuesta.-

15.1.2.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Como aval del fiel y correcto cumplimiento del CONTRATO, el ADJUDICATARIO deberá constituir a favor de la Provincia de La Pampa al momento de la firma del mismo, una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PRIMER PERIODO DE EXPLORACIÓN por un monto de Dólares Estadounidenses, equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las mencionadas UT -UNIDADES DE TRABAJO-.-

A la fecha de iniciación de los posteriores PERIODOS, el ADJUDICATARIO constituirá una Garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para dichos lapsos por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES, equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las mismas.-

La no integración en tiempo y forma de las garantías descriptas en este apartado, será causal de rescisión automática del contrato.-

15.2.- Estas garantías responderán por el fiel cumplimiento de las diversas obligaciones contractuales y su eventual ejecución. No obstará a la formulación de los daños y perjuicios, mayores costos o multas y demás cargos que correspondan, de acuerdo al PBC, contrato y la legislación vigente.-

15.3.- Las garantías de Mantenimiento de Oferta y de Ejecución de Contrato se constituirán en alguna de las formas que se describen a continuación:

15.3.1.- Mediante un depósito en dólares estadounidenses a la orden de la Provincia de La Pampa – en la Cuenta Especial en Dólares N° 21087/6- “Provincia de La Pampa-Garantías de Licitación” del Banco de La Pampa SEM-Casa Central.-

15.3.2.- Mediante fianza de un Banco de primera línea a satisfacción del Organismo Licitante y a la orden de la Provincia de la Pampa, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión, división, retractación e interpelación judicial previa al deudor, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento del Contratante

y con firma certificada por el Banco Central de la República Argentina, en caso de bancos locales o firma autenticada y legalizada en caso de bancos extranjeros.

15.3.3.- Mediante Seguro de Caución, de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con los anexos, condiciones generales y particulares, adhiriéndose al Decreto Nacional 411/69, o con el texto ordenado en vigencia con su correspondiente recibo de pago. En cualquier caso, el Organismo Licitante podrá requerir el reemplazo de la póliza presentada por el Oferente, por otra de otra Compañía, cuando se considere que los requisitos exigidos no son cumplimentados a satisfacción.-

15.4.- Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta:

Serán puestas a disposición del oferente de oficio dentro de los diez (10) días posteriores al acto de adjudicación, a aquellas empresas que no hubieren resultado adjudicatarias. Al OFERENTE seleccionado le será restituida su garantía de oferta a los diez días de haber constituido la garantía de contrato.-

15.5.- Desafectación de la Garantía de Ejecución de Contrato

La devolución de la garantía para el Primer Período será solicitada por el contratista y restituida al cumplimiento de los trabajos efectivamente realizados, debidamente aprobados por la Autoridad de Aplicación y en concordancia con el plan de trabajos propuesto.-

Para los posteriores Períodos la garantía se constituirá de acuerdo a las U.T. ofrecidas para cada uno de ellos, procediendo de igual forma en todo, que para el primero.-

15.6.- Intereses

No se reconocerán intereses por el depósito de garantía en efectivo.-

ARTICULO 16: CONTENIDO SOBRE “A” - ANTECEDENTES

El sobre “A” contendrá:

- 1.- Índice.-
- 2.- Nombre, denominación o razón social, domicilio legal, dirección postal, numero de teléfono, telefax, correo electrónico. En caso de UTE, el de sus integrantes.-
- 3.- Constitución de domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa conforme al artículo 5.2.a) del PBC.-
- 4.- En caso de ser el Oferente persona jurídica, deberá presentar copia debidamente autenticada de:
 - a) Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y veracidad de la sociedad y la representación de sus directores o

administradores, debidamente actualizados e inscriptos ante la autoridad que en cada caso corresponda, según el país de origen de la sociedad;

- b) Indicación de las personas físicas que tienen el uso de la firma social y el carácter de las mismas;
 - c) Acta de designación de autoridades vigentes al momento de la presentación;
 - d) Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la Oferta, y que confiera poder de representación en forma expresa a la persona que se designe para ello, con facultades también expresas para asumir las obligaciones emergentes de la Licitación. La persona nominada será considerada el representante o apoderado a los efectos indicados en el presente pliego.-
- 5.- En caso de ser el OFERENTE una Unión Transitoria de Empresas (UTE), presentará la totalidad de los requisitos que se establece en el artículo “16. 4” para cada integrante de la asociación, y además el respectivo Compromiso irrevocable de constituir la UTE, el que deberá contemplar:
 - a) Que el objeto sea afín al de la Licitación.-
 - b) La participación en la UTE de cada uno de los integrantes de la misma.-
 - c) Que su duración sea mayor al período de duración establecido en el Contrato.-
 - d) Que las responsabilidades y obligaciones de los integrantes, sean mancomunadas y solidarias frente al Organismo licitante acorde a los requerimientos de la licitación.-
 - e) La designación de un representante de la Unión Transitoria de Empresas con facultades suficientes para actuar frente al Organismo Licitante, que deberá ajustarse a los requerimientos del PBC.-
 - f) Acta de reunión del órgano societario competente, de la que surja la decisión de cada sociedad de conformar la UTE.-
 - 6.- Nomina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad, al menos, durante los dos (2) últimos años.-
 - 7.- Poder otorgado ante Escribano Público legalizado y certificado por el Colegio Público de Escribanos para el caso de confeccionarse en extraña jurisdicción, en el que se acrediten las facultades de la o las personas físicas que actúan en representación del OFERENTE.-

- 8.- Detalle de los números de inscripción para los impuestos y tributos que fuere responsable y de los órganos previsionales que correspondiere aportar, Nacionales y Provinciales.-
- 9.- Garantía de mantenimiento de Oferta.-
- 10.- Copia del PBC y sus anexos, firmado en todas sus paginas por personal legalmente habilitado para obligar a la Empresa, y la declaración escrita del oferente aceptando las condiciones del presente PBC, las aclaraciones y circulares correspondientes.-
- 11.- Información general que se estime conveniente.-
- 12.- Nombre, antecedentes, organización del OFERENTE y de su personal técnico profesional, propuesto para el presente.-
- 13.- Constancia que acredite la experiencia y capacidad de los OFERENTES, tanto en el aspecto técnico como en relación con su solvencia económica y respaldo técnico, de manera que a juicio de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN aseguren el cumplimiento de sus compromisos con relación a esta licitación.-
- 14.- Acreditación de la fecha de inscripción en el Registro previsto por el Artículo 50 de la Ley 17319, o en su defecto constancia de haber iniciado el tramite de inscripción correspondiente, antes de los diez (10) días de la fecha de apertura de la licitación y que cumplan con los requisitos que se exijan.-
- 15.- Constancia de pago del Impuesto de Sellos de la Provincia de La Pampa por foja.-
- 16.- Declaración de aceptación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Pampa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5.2.b) y c), constituyendo domicilio especial en la Ciudad de Santa Rosa en caso de resultar adjudicatario.-
- 17.- Declaración jurada o acreditación que no existen impedimentos, inhabilitaciones o incompatibilidades de orden nacional y/o provincial para ser permisionario o concesionario de la actividad objeto de esta licitación.-
- 18.- Instrumentos probatorios de la antigüedad del Oferente en la actividad hidrocarburífera. En el caso de conjunto de empresas, los correspondientes a cada firma integrante de la misma. Los documentos presentados deberán ser copias certificadas notarialmente y en su caso, legalizados de conformidad con la legislación vigente. En el supuesto de un Oferente extranjero o que lo sea cualquier integrante de un Oferente, toda la documentación requerida deberá ser legalizada por ante el Consulado Argentino de su lugar de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación o, en su defecto, contar con la apostilla correspondiente (Convención de La Haya).-
- 19.- Antecedentes del Oferente referidos a su actividad en la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Los mismos deberán resultar suficientes para demostrar

la idoneidad técnico-empresaria del mismo para la realización de las tareas objeto del Contrato.-

En los casos de Unión Transitoria de Empresas, se considerarán por separado los antecedentes correspondientes para cada una de las firmas que integran el conjunto. Si esa experiencia proviniera de alguna de las firmas integrantes del oferente, deberá acompañarse comprobante formal que dicha firma actuará en calidad de operadora, durante el plazo de vigencia de la contratación, asumiendo la responsabilidad técnica de la operación, para el caso que la oferente resultara adjudicatario. En este supuesto el Operador deberá acreditar su organización, y los antecedentes de su personal técnico-profesional propuesto para la presente. Los antecedentes mencionados ut supra deberán ser acompañados de los correspondientes certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos Comitentes.-

- 20.- Acreditar solvencia financiera- económica. Para ello deberá presentar los Estados Contables de los tres (3) últimos Ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de apertura de la licitación; para el caso de inexistencia de los mismos deberá presentar, como mínimo, un balance de corte. Los estados contables requeridos deberán estar certificados por Contador Público y legalizados. En el caso de Unión Transitoria de Empresas, la presentación de los balances de los tres (3) últimos ejercicios de cada una de las empresas integrantes del Consorcio. Para el caso de inexistencia de los mismos deberá presentar, como mínimo, un balance de corte de cada una de ellas. Para las empresas extranjeras, los estados contables deberán estar acompañados de traducción al castellano firmada por Traductor Público.-

La empresa oferente deberá poseer, según surja de los Estados Contables presentados para el último ejercicio, un Patrimonio Neto no inferior a PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000). Para el cómputo del Patrimonio Neto de una UTE, se considerará la suma simple del Patrimonio Neto de las empresas que integran la asociación.-

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN tendrá la facultad de auditar la información suministrada por el Oferente, debiendo éste facilitar todo trámite de verificación y las gestiones necesarias. El incumplimiento de esta obligación será motivo de rechazo de la Oferta.-

- 21.- Deberá presentar una declaración expresa dejando constancia que la oferta presentada se basa exclusivamente en la evaluación técnica del oferente, y sobre la base de las visitas que ha efectuado al ÁREA. Asimismo el oferente deberá reconocer que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la exploración, desarrollo y extracción de HIDROCARBUROS (ANEXO V).-
- 22.- El oferente deberá presentar su Sistema de Gestión Medio Ambiental.-
- 23.- El Oferente deberá presentar un informe de la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina, del que surja su situación financiera.-

- 24.- Recibo de compra del PBC.-

ARTICULO 17: CONTENIDO SOBRE "B"

El sobre "B" contendrá:

17.1.- COTIZACIÓN

Estará constituida por:

a) DERECHO DE INGRESO AL ÁREA

Se define como el MONTO FIJO A PAGAR en concepto de Derecho de Ingreso al Área.-
DERECHO INGRESO AL ÁREA = DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000), el que deberá abonarse de la forma y modo establecidos en el CONTRATO.-

b) INVERSIÓN EN UNIDADES DE TRABAJO

Se define como la cantidad de Unidades de Trabajo fijas a ejecutar por el oferente en el Primer Período de Exploración de dos años.-

La cantidad de Unidades de Trabajo Fijas (F) a ejecutar para el primer período de exploración deberá ser de 340 UT, conforme a las equivalencias establecidas en el ANEXO VI y el modelo determinado en el ANEXO VII.-

El Plan de Trabajo a presentar por el oferente deberá contener, como mínimo, la ejecución de las siguientes tareas en el primer Período de Exploración:

a) Sísmica 3D en la totalidad de la superficie del Área;

b) La perforación de dos (2) pozos exploratorios, que se ejecutarán en diferentes estructuras, de existir, caso contrario éstos se realizarán en la misma estructura.-

Dichas tareas deberán ser ejecutadas en forma obligatoria por el **CONTRATISTA**, aún si fuera declarado comercialmente explotable el yacimiento.-

F = 340 Unidades de Trabajo

UT= U\$S 7.000,00

c) REGALÍAS

REGALÍA OBLIGATORIA (G):

Porcentaje que el Concesionario de Explotación pagará al Estado Provincial durante toda la concesión de explotación sobre la producción computable de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos extraídos.-

Se establecen como porcentajes obligatorios de regalías a pagar, los siguientes:

G para el Año 1 = 12,0 %

- G** para el Año 2 = 13,5 %
- G** para el Año 3 = 15,0 %
- G** para el Año 4 = 16,5 %
- G** para el Año 5 = 18,0 %
- G** para el Año 6 y siguientes = 18,0%

REGALÍA ADICIONAL (S):

Se define como el porcentaje adicional que el CONTRATISTA ofrecerá pagar al ESTADO PROVINCIAL a partir del sexto año de explotación, el que será fijo hasta la conclusión de la concesión de explotación.-

- S** para el Año 1 = 0,0%
- S** para el Año 2 = 0,0%
- S** para el Año 3 = 0,0%
- S** para el Año 4 = 0,0%
- S** para el Año 5 = 0,0%
- S** para el Año 6 y siguientes = mayor o igual a 0 % (conforme oferta).-

REGALIAS EN LA EXPLOTACIÓN (M)

Porcentaje que el Concesionario de Explotación pagará al Estado Provincial sobre la producción computable de los Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos extraídos, la que estará compuesta por la “REGALIA OBLIGATORIA”, más la “REGALIA ADICIONAL”.-

$$M_n = G_n + S_n$$

17.2.- PLAN DE TRABAJO PARA EL AREA DE EXPLORACION

La oferta deberá contener un plan de trabajo con una descripción y cronograma de ejecución de las 340 unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el primer período del PLAZO BASICO DE EXPLORACIÓN, debiendo prever la ejecución, como mínimo, las tareas de, **a)** Sísmica 3D en la totalidad de la superficie del Área, y **b)-** La perforación de dos (2) pozos exploratorios, que se ejecutarán en diferentes estructuras, de existir, caso contrario éstos se realizarán en la misma estructura.- Tales tareas deberán ser ejecutadas en forma obligatoria por el **CONTRATISTA**, aún cuando fuera declarado comercialmente explotable el yacimiento.-

Para el supuesto que el Permisionario haga uso de la opción del segundo y tercer periodo de exploración, en cada caso, y en los plazos establecidos deberá presentar una descripción y cronograma de las Unidades de Trabajo que compromete ejecutar en cada periodo.-

Para el PLAZO BASICO DE EXPLORACION se definen los siguientes períodos:

Primer Período: El tiempo establecido es de un máximo de dos (2) años.

Segundo Período: El tiempo establecido es de un máximo de un (1) año.

Tercer Período: El tiempo establecido es de un máximo de un (1) año.

TITULO III - DE LA ADJUDICACIÓN

ARTICULO 18: PRECALIFICACIÓN DE OFERTAS

LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN ajustará su cometido al análisis de la documentación de la LICITACION presentada por los oferentes de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Serán analizadas todas las ofertas que hayan completado la totalidad de los requisitos estipulados en los Artículos 16 y 17; serán rechazadas aquellas que no alcancen los requisitos mínimos exigidos en el Pliego, o que por deficiencias insalvables no permitan su comparación en condiciones de igualdad.-

b) Todos los OFERENTES están obligados a suministrar la información adicional o aclaratoria que se considere pertinente a solicitud de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN, pero de ningún modo la oferta económica - SOBRE "B"- podrá ser modificada. Los Oferentes deberán dar cumplimiento a los pedidos de informes complementarios dentro del plazo de CINCO (5) días; si no se cumpliera en término con dicho pedido, se dará por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.-

ARTICULO 19: PREADJUDICACION

La COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN efectuará el estudio de la documentación presentada por los oferentes, y producirá un Informe de PREADJUDICACIÓN, el que deberá ser fundado. En dicho Informe se evaluarán las propuestas y se ordenarán por conveniencia, aconsejando la adjudicación del Oferente, cuya propuesta resulte más conveniente a los intereses del Estado Provincial. El mismo será irrecurrible.-

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá ampliar el plazo para emitir su dictamen, informando fundadamente al Poder Ejecutivo sobre los motivos de esa decisión.-

ARTICULO 20: EMPATE TÉCNICO - PARIDAD DE OFERTAS

En caso de empate técnico o paridad de ofertas la COMISION DE PRECALIFICACION Y PREADJUDICACION requerirá a los OFERENTES que se encuentren en esa situación, que en el plazo de cinco (5) días hábiles de serle solicitado mejoren sus ofertas, las que deberán ser presentadas en sobre cerrado.

Cumplido tal recaudo, se fijará día y hora para la apertura de los sobres que contengan dichas ofertas, las que serán analizadas según lo indicado en el Artículo 17. En caso de no presentar mejoras en el plazo estipulado, se entenderá mantenida por el oferente la oferta original.-

ARTICULO 21: ADJUDICACION

1.- El Informe de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN será elevado a la Autoridad Concedente para su consideración y elaboración de la norma legal correspondiente en el plazo previsto en el cronograma; previo a ello, la Autoridad Concedente podrá requerir la emisión de dictámenes e informes complementarios, si lo estimare necesario.-

2.- La adjudicación recaerá en el oferente que haya presentado la oferta que a criterio debidamente fundado del Poder Ejecutivo resultare, la más conveniente a los intereses de la Provincia.-

3.- La Adjudicación será efectuada por la Autoridad Concedente, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, el que será comunicado en forma fehaciente al Adjudicatario y a los restantes Oferentes.-

4.- La interposición de medidas recursivas contra el acto de adjudicación no impedirá la ejecución del mismo.-

5.- Para el caso que la oferta haya sido presentada por una UTE, se deberá agregar, además de la documentación exigida de cada una de las empresas integrantes, testimonio notarial o instrumento privado, certificado y legalizado del contrato de constitución de la Unión Transitoria de Empresas, siendo necesario el cumplimiento del requisito registral de dicha documentación previo a la firma del contrato.-

ARTICULO 22: RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

La COMISION DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá a su solo juicio, proponer el rechazo de todas las ofertas presentadas y aconsejar desestimar las mismas, si considerara que aquellas no son convenientes a los intereses del Estado Provincial.-

El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los oferentes para reclamar indemnizaciones o cualquier tipo de compensación o resarcimiento.-

ARTICULO 23: RECHAZO DE OFERTA SELECCIONADA

En caso de suscitarse divergencias que impidieran la formalización del CONTRATO, la COMISION DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN podrá aconsejar la revocación de la adjudicación y la cancelación de la Licitación u optar por seleccionar, sucesivamente, a los fines de dicha formalización, a los postulantes que le sigan en orden de conveniencia, según las ofertas presentadas.-

ARTICULO 24: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los treinta (30) días hábiles de comunicada en forma fehaciente la Adjudicación, y en fecha y hora a determinar por el Poder Ejecutivo Provincial, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONTRATO. Previo a este acto el ADJUDICATARIO deberá constituir la garantía de Ejecución de Contrato prevista en el artículo 15.1.2 y solicitar ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal para contratar con el Estado provincial, en un todo de acuerdo al decreto 502/99, o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

Previo a la suscripción del contrato el adjudicatario deberá acreditar que el plazo de duración de la persona jurídica es mayor que el plazo establecido en el contrato.-

Será causal automática de anulación de la adjudicación el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Artículo, en el plazo aquí establecido y con las formas previstas por el PBC.-

El modelo de CONTRATO a suscribir entre la PROVINCIA y el ADJUDICATARIO se encuentra agregado como ANEXO VIII, formando parte del presente PBC.-

ARTICULO 25: FALTA DE OFERENTES - OFERTAS INCONVENIENTES

En caso de no presentarse OFERENTES o de no haber ofertas convenientes a los intereses de la PROVINCIA, se adoptará la solución prevista en el Artículo 9º de la Ley 38, con los alcances del artículo 10º del mismo texto legal, según lo establecido en el Art. 3 inc. "c" de la Ley 2.203.-

ARTICULO 26: EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE OFERTA

La garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada en los siguientes casos:

a) Si se retirara la oferta antes del vencimiento del período de mantenimiento de oferta y/o de sus prórrogas.-

b) Si el ADJUDICATARIO no constituyera en tiempo y forma la garantía de ejecución del contrato.-

c) Si el ADJUDICATARIO no se aviniera a suscribir el contrato en el término indicado en el artículo 24°.-

ARTICULO 27: IMPUGNACIONES

Los oferentes podrán formular impugnaciones en el proceso licitatorio, las que deberán presentarse por escrito y estar debidamente fundadas, en un plazo de cinco (5) días contados desde que el oferente haya tomado conocimiento del Acto a impugnar, o de la fecha de apertura de los sobres, si la impugnación refiere a la documentación presentada por una OFERENTE.-

Conjuntamente con el escrito de impugnación se deberá adjuntar constancia de pago de la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil (U\$\$ 40.000) en la cuenta indicada en el artículo 15.3.1 del PBC. Este requisito resulta de admisibilidad para considerar la impugnación presentada.-

Las impugnaciones serán resueltas hasta el momento de la adjudicación, devolviéndose las sumas depositadas en caso de prosperar la misma; caso contrario quedará a favor del Estado Provincial. Las impugnaciones no tendrán efectos suspensivos del acto impugnado.-

TITULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 28: INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

28.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá derecho a inspeccionar sin ningún tipo de restricciones ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de hidrocarburos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación en los mismos, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Provincial y Nacional.-

Asimismo, podrá recabar del permisionario de exploración y/o concesionario de explotación toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea. Los mismos deberán proveer ayuda logística en caso de dificultades técnicas para el acceso al área y deberán adquirir el equipamiento de Medición y Control necesario a requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en concordancia con las cláusulas contractuales.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá facultades de Inspección y Fiscalización de las actividades, documentación técnica y contable objeto del CONTRATO que se suscriba como consecuencia de la presente Licitación, como así también sobre las actividades conexas con las mismas; además podrá requerir del CONTRATISTA que remita copia de la documentación, todo ello, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Provincial y Nacional.-

Las facultades acordadas precedentemente no obstan al ejercicio de las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD CONCEDENTE por otras normas, cuyo cumplimiento también autorice inspecciones o controles oficiales.-

28.2.- Las Inspecciones y Fiscalizaciones se llevarán a cabo por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a través de inspectores que se designarán al efecto, los que podrán ser integrantes de la administración pública provincial o contratados a tal fin. Las comunicaciones se realizarán a través de Libros foliados denominados "**Libro de Pedido de Empresa**" y "**Libro de Ordenes de Servicio**" que llevará la contratista y la inspección respectivamente.-

28.3.- EL CONTRATISTA deberá hacer conocer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de la faz técnica, durante los períodos de exploración y/o explotación, toda la información de base que sustente los criterios de ubicación de pozos, diseño de los mismos, terminaciones, interpretaciones de perfiles, ensayos, interpretaciones sísmicas, reparaciones, construcción de modelos geológicos, caracterización de reservorios, etc.-

A estos fines EL CONTRATISTA dispondrá de una oficina técnica en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, donde la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir la coordinación de tareas conjuntas de evaluación y análisis respecto a el/los proyectos de interés, con espacio físico suficiente para el personal que designe al efecto.-

ARTÍCULO 29: GASTOS FIJOS - CONTROL DEL CONTRATO

Para ser afectadas a las tareas de control y fiscalización, EL CONTRATISTA (Permisionario/Concesionario) deberá proveer los muebles, inmuebles y equipamientos que se detallan a continuación. Estos pasarán a ser propiedad de la Provincia de La Pampa desde el momento de su entrega.-

a) MOVILIDAD Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

Dentro de los 30 días de suscripto el contrato, EL CONTRATISTA deberá proveer a la Autoridad de Aplicación los siguientes elementos:

- Dos (2) Camionetas doble cabina, doble tracción, motor diesel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, capacidad de carga de 750 Kg. o más, equipadas con tanque auxiliar

de 50 litros, con dirección hidráulica, cubiertas para todo terreno, calefacción, aire acondicionado, kit de herramientas, dos ruedas de auxilio, enganche, matafuego de polvo químico, jaula antivuelco reforzada y; protecciones de carter, tanque de combustible y amortiguadores.-

Dichas movibilidades serán renovadas por otras 0 km., de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la fecha de entrega. Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de LA PROVINCIA, desafectándose de las tareas de Inspección. Todos los vehículos deberán estar equipados con radio VLU, debiendo EL CONTRATISTA suministrar la frecuencia a emplear y efectuar los ajustes necesarios para su funcionamiento.-

- Instalará dos (2) equipos VLU base, 1 en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en las oficinas donde funciona la Autoridad de Aplicación, y otra en las oficinas donde tenga su base de operaciones la Inspección.-
- Proveerá dos (2) equipos VLU adicionales móviles que serán instalados por la Autoridad de Aplicación en vehículos propios.-

b) INMUEBLES Y ELEMENTOS

Dentro de los 30 días de firmado el contrato, el Contratista deberá entregar a la Autoridad de Aplicación los siguientes elementos:

- Dos (2) PC de Escritorio: Procesador Intel Pentium 4 630 supporting Hyper - Threading Technology 3,0 Ghz, Chipset Intel 875P - 800/533 MHz system bus, Memoria RAM: 512 RDRAM 800 Mhz, Hard Disk 80 GB 7200 RPM, Floppy 3 ½", Unidad de CD/RW 52/32/52, PLACA DE RED 10/100Base-TX NO ONBOARD, Aceleradora Gráfica ATI Radeon 9250 (256 MB) o similar, 4 Puertos USB, Placa de sonido, Modem 3Com 56k V.90 o similar, Teclado 101 teclas Español, Parlantes potenciados y mouse. Monitor 17" Viewsonic o similar.-

Las PC se proveerán con un modem ADSL externo, Una unidad de alimentación regulada y de seguridad contra cortes de energía UPS de 700 VA o mayor, y el siguiente software: Microsoft Windows XP Profesional en castellano, Microsoft Office XP Profesional en castellano, Norton System Works en su última versión, Arc View y Autocad 2005 y servicio técnico por un lapso de 18 meses.-

- Una (1) Impresora Tipo LaserJet multifunción. El equipo de impresión se deberá proveer con al menos cuatro (4) reemplazos completos de Tonner por año y servicio técnico por un lapso de 18 meses.-
- Dos (2) impresoras injet color. El equipo de impresión se deberá proveer con al menos cuatro (4) reemplazos completos de cartuchos por año y servicio técnico por un lapso de 18 meses.-
- Dos (2) Notebook HP Compaq nx9600 Business, Microsoft® Windows® XP Professional, Procesador Intel® Pentium® 4 630 con Tecnología HT y SpeedStep® de 3.0GHz (2MB L2 Cache - 800 MHz de Bus de sistema), Disco Duro de 60GB (7200 rpm) , 1GB DDR II 400MHz (1 x 1024); expandible a 2GB (2 x 1024MB).-

Las Notebook se proveerán con unidad Floppy 3 ½" USB Externa, Microsoft Office XP Profesional en castellano, Norton System Works en su última versión y Autocad 2005.-

- Una (1) fotocopiadora multifunción que permita ampliaciones, reducciones y realizar fotocopias doble faz.-
- Dos (2) Unidades de Posicionamiento Geográfico GPS Garmin Map60cs Color Mide Áreas 56mb Altimetro-Compas-Barometro.-
- Una (1) Cámara digital Sony Cyber-shot DSC-H1 con objetivo 12X, estabilizador óptico de imágenes Super SteadyShot, resolución de 5,1 Megapíxeles, y pantalla LCD de 2,5 pulgadas.-
- Hardware tipo Sun Blade 2500 Workstation con capacidad para correr software tipo Landmark o similar.-
- Software con sus correspondiente licencia tipo Landmark con las siguientes características indicativas:
 - a) Geo Probe 3D multi-volume interpretation and visualization solution.-
 - b) ProMagic Server - Link between ProMac 3D an GeoProbe.-
 - c) Autoimager for seismic image of structural complexity.-
 - d) Depth Team Express / Extreme velocity modeling and depth conversion for interpreters.-
 - e) GMI Imager - Interactive software for analyzing wellbore image data.-

- f) PetroWorks Asset – Basic petrophysical capabilities for log interpretation, earth modeling and reservoir description.-
- g) ProMax 3DPSDM. Practical 3D pre-stack depth imaging.-
- h) Sierra Family – Comprehensive toolbox for velocity modeling and depth conversion.-

Los softwares descritos en los puntos anteriores podrán ser reemplazados por softwares de otra marca comercial de igual calidad que cumplan la misma función, con previa Autorización de la Autoridad de Aplicación.-

- El **CONTRATISTA** proveerá, dentro de los 45 días de firmado el contrato, un inmueble ubicado en el ejido municipal de 25 de Mayo, con las siguientes características:

El material de construcción podrá ser prefabricado (construcción en seco) o construcción con materiales tradicionales.-

La superficie cubierta no podrá ser inferior a 120 m2, deberá contar como mínimo con una oficina, una sala de reuniones, un salón comedor, dos dormitorios, baño completo, cocina, espacio cubierto para alojar como mínimo 2 vehículos.-

La vivienda deberá estar equipada con: calefacción, aire acondicionado, heladera con freezer, cocina a gas, telefax y conexión de Internet.-

Además deberá estar equipada con los siguientes elementos: cuatro camas de una plaza con sus correspondientes elementos (colchón, almohada, sábanas, colchas y frazadas), cuatro mesas de luz con sus correspondientes artefactos de iluminación, placard en cada habitación, mesa de comedor con seis sillas, mesa de cocina con dos sillas o banquetas, dos escritorios, una mesa de reuniones, diez sillas, una mesa de computación, dos muebles biblioteca.-

c) **CAPACITACIÓN**

EL CONTRATISTA organizará y financiará la capacitación y el entrenamiento con practicas guiadas para cada uno de los programas tipo LANDMARK.-

Asimismo, se capacitará al personal de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los siguientes temas:

- a) Interpretación de Perfiles (básico y avanzado).-
- b) Caracterización de reservorios.-
- c) Interpretación estructural.-
- d) Interpretación y utilización de instrumental para mediciones de fluidos.-
- e) Aspectos Ambientales relacionados con la Industria Petrolera.-
- f) Aspectos Legales relacionados con los Recursos Naturales.-

Las necesidades de capacitación y la oportunidad de realizar las mismas serán informadas en el transcurso del contrato por parte de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 30: AUDITORIAS

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, la realización de Auditorias y Evaluaciones conforme a las necesidades de contralor. Estas últimas podrán abarcar los aspectos de exploración, explotación, desarrollo, mediciones, reservas y toda aquella tarea que implique la evaluación del uso de las más modernas y eficientes técnicas en la exploración y explotación, y el cumplimiento de la totalidad de las normas contractuales.-
Los costos y gastos que se ocasionen con este fin serán a cargo de EL CONTRATISTA.-

ANEXO I
AREA A LICITAR
Delimitación del Área “MEDANITO SUR”

Coordenadas: Proyección Gauss Kruger (Campo Inchauspe)		
Punto	X	Y
1	2623960	5775300
2	2649012	5775300
3	2649012	5772040
4	2632000	5771745
5	2632000	5768000
6	2623960	5770000
Superficie Estimada: 106 km2		

Precios de los Pliegos de Bases y Condiciones (PBC)		
Area Exploratoria	Denominación	Precio en U\$S *1*
1	MEDANITO SUR	7.500.-

Precios de la Documentación Técnica		
Area Exploratoria	Denominación	Precio en U\$S *1*
1	MEDANITO SUR	7.500.-

***1* Pagadero en pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, del cierre del día anterior al del depósito para la compra del Pliego.-**

ANEXO II
CRONOGRAMA DE LA LICITACION

24-mar-06	COMIENZO PERIODO DE PUBLICACION DE LA LICITACION INTERNACIONAL Y DE INVITACION A POSIBLES INTERESADOS A ADQUIRIR EL PLIEGO.-
31-mar-06	COMIENZO PERIODO DE VENTA A LOS INTERESADOS DEL PLIEGO DE LA LICITACION INTERNACIONAL N° 001/2006 - FIRMA DE ACUERO DE CONFIDENCIALIDAD N° 1.-
31-mar-06	VISITA Y CONSULTA AL "DATA ROOM" DE DM, ENTREGA DE INFORMACION DISPONIBLE SOBRE LAS AREAS, Y VISITA A LAS MISMAS. ENTREGA DE INFORMACION PARA CADA AREA.-
25-abr-06	FINALIZACION DEL PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO.-
02-may-06	FECHA LIMITE DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS RECIBIDAS.-
05-May-06 Hasta las 09:00 Hs	PERIODO DE PRESENTACION DE SOBRES.-
05-May-06 A las 10:00 Hs	ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES "A" y "B".-
19-jun-06	DICTAMEN DE LA COMISION DE PRECALIFICACION Y PREADJUDICACION RESPECTO DE LOS OFERENTES.-
	DECRETO DE ADJUDICACION
	NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION
Dentro de los 30 días posteriores a la Notificación del Decreto de Adjudicación	FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO

ANEXO III

LEGISLACION AMBIENTAL NACIONAL Y DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

MEDIO AMBIENTE

Ley provincial N° 1.914, sus decretos reglamentarios y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

RESIDUOS PELIGROSOS

Ley Nacional N° 24051 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Ley Nacional N° 24.557 y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.-

ANEXO IV
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD N° 1
PARA ACCESO A “DATA ROOM”

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre la Provincia de LA PAMPA, de aquí en adelante LA PROVINCIA y..... (denominación del interesado en examinar informaciones sobre EL AREA establecidas en PBC) con domicilio real en y legal en.....República Argentina, de aquí en adelante la “PARTE INTERESADA”, acuerdan las siguientes Cláusulas:

Artículo 1º: El representante de la empresa estará acompañado en todo momento por personal especializado de la PROVINCIA, que brindará el asesoramiento técnico respectivo.-

Artículo 2º: La parte receptora se compromete a no usar la información disponible en la Sala de Datos para otro fin que no sea el de examinar y evaluar la potencialidad de las áreas en proceso de licitación, y a fin de evaluar la compra de la información para la eventual preparación y presentación de una Oferta.-

Artículo 3º: El representante de la empresa no podrá copiar en ningún tipo de soporte la información a la que acceda, ya que la misma solo será referencial y parcial, a los efectos de que las empresas identifiquen el tipo de información que se encuentra disponible, según lo indicado en el Artículo 5º. El personal de la PROVINCIA no podrá adjuntar ni ampliar ninguna información adicional a lo que se encuentre en la Sala de Datos para este fin.-

Artículo 4º: Toda la información (información y/o datos) suministrada por LA PROVINCIA, que recibiese o visualizase la parte receptora, estará protegida bajo estricta confidencialidad, y no podrá ser cedida, vendida y/o comercializada, comunicada o suministrada a terceros por ningún medio, sin el previo consentimiento por escrito de la parte informante (LA PROVINCIA).-

Artículo 5º: Las empresas interesadas en disponer de una copia en soporte digital de la información completa de una o más áreas deberán adquirir la/s misma/s, abonando el costo establecido en el PBC. Los paquetes de información serán entregados en una sola copia en soporte digital.-

En prueba de conformidad, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, a losdías del mes dede 2006.-

.....

Por la PROVINCIA DE LA PAMPA

Firma:

Aclaración:

Cargo:

.....

Por

Firma:

Aclaración:

Cargo:

ANEXO V

FORMULARIO DE PRESENTACION DEL POSTULANTE

I.- COMPOSICION DEL OFERENTE

	Nombre	% de Participación
EMPRESA A		
EMPRESA B		
EMPRESA C		
EMPRESA D		
EMPRESA E		
EMPRESA F		
		100%

II.- DECLARACION JURADA Y CARTA COMPROMISO

Las empresas que integran al OFERENTE y que suscriben al pie: (i) se obligan mancomunada y solidariamente frente a la PROVINCIA DE LA PAMPA a todos los efectos derivados de esta LICITACION del Permiso de Exploración de Hidrocarburos y de la eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos que se les otorgue como consecuencia de la presente LICITACION; (ii) constituyen domicilio en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en la calle.....a todos los efectos referidos en los apartados (i) y (ii) antecedentes; y (iv) unifican personería jurídica a los mismos efectos

Asimismo, dichas empresas declaran:

1. Que conocen y aceptan en su totalidad el TEXTO DEL PLIEGO de la LICITACION; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTE por parte de la Comisión de Precalificación y Preadjudicación y de eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;

2. Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de La Pampa que puedan tener relación o pueda ser aplicable al CONTRATO a formalizar;
3. Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de la LICITACION y de los eventuales permisos de exploración de hidrocarburos y concesiones de explotación de hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia de la presente LICITACION;
4. Que dejan constancia que su oferta se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del Postulante basada, entre otras, en la información adquirida con la compra del PBC, y sobre la base de visitas que ha efectuado al Área, las instalaciones, equipos y materiales allí existentes. Asimismo el Oferente reconoce que la Provincia no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del Área, para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;
5. Que aceptan que la Provincia de La Pampa no está obligada a adjudicar la presente LICITACION, como así tampoco a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los OFERENTES para presentar sus OFERTAS;
6. Que en caso de tratarse de UTE se comprometen a incluir en el Contrato de asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UTE, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad de permisionarios o concesionarios; y,
7. Que su duración como empresas individuales y la asociación en Consorcio supera el plazo mínimo de ejecución del eventual contrato de la presente Licitación.

FIRMAS Y ACLARACIÓN		
	DEL OFERENTE	DOMICILIO
Por EMPRESA A		
Por EMPRESA B		
Por EMPRESA C		
Por EMPRESA D		
Por EMPRESA E		
Por EMPRESA F		

ANEXO VI
VALORACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO

La siguiente es la valoración de los distintos tipos de trabajo en Unidades, a los efectos del cumplimiento de las UT mínimas exigidas en el PBC, y el posterior cumplimiento de los programas comprometidos por el CONTRATISTA.-

VALOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO: U\$S 7.000 (Dólares Siete Mil).-

TIPO DE TRABAJO	EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO (UT)		
1	GEOFISICOS		
1.1	SISMICA		
	Registro de Sísmica 2-D de reflexión (km.)		0,25
	Reprocesamiento Sísmica 2-D (km.)		0,012
	Registro de Sísmica 3-D (km2)		1
	Reprocesamiento Sísmica 3-D (km2)		0,025
1.2	MAGNETOMETRIA (km2)		0,002
1.3	LEVANTAMIENTO AERO-GRAVIMETRICO		0,90
	(km. Lineal Volado)		
1.4	GRAVIMETRIA TERRESTRE (km2)		0,012
2	POZOS DE EXPLORACION (X)		
	Profundidad perforada	1.000 metros	70
		2.000 metros	100
		3.000 metros	206
		4.000 metros	366
		5.000 metros	566

NOTAS (X)

ENTUBACION

a) En caso de **entubación simple** (cañerías guía + cañerías de aislamiento) se reconocerá un 10 % más en unidades de trabajo que el valor correspondiente a la profundidad del pozo, si este fuere entubado hasta esa profundidad. Si se entuba solo parcialmente, se reconocerá un porcentaje de ese 10 %, equivalente al porcentaje que representa el tramo entubado con respecto a la profundidad total.

b) En caso de **entubación compleja** (cañería guía + cañerías intermedias + cañerías de aislamiento) se reconocerá un 25 % más en unidades de trabajo que el valor correspondiente a la profundidad final del pozo, si este fuera entubado con cañería de aislamiento en su totalidad. Si no fuera entubado con cañería de aislamiento en su totalidad, se reconocerá un porcentaje de ese 25 % equivalente al porcentaje que representa el tramo entubado con cañería de aislamiento e intermedia, con respecto a la profundidad total.

COMPLETACION DEL POZO

Ya cumplimentándose el Contrato la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá reconocer, mediante presentación de presupuestos fehacientes por parte del CONTRATISTA Unidades de Trabajo (UT) para tareas de Terminación o completación de pozos que sean declarados productivos, como ser:

- a) Árbol de producción con sus correspondientes válvulas, incluidas las válvulas de choque y hasta las válvulas de línea.
- b) Tubing de producción.
- c) Packer de producción, hasta dos elementos.
- d) "Circulating Sleeve" para prever comunicación entre el espacio anular y el tubing de producción.

No se reconocerá ninguna actividad de "Workover" como Unidad de Trabajo complementaria. Estos reconocimientos que se mencionan están dirigidos estrictamente a pozos verticales. No están contemplados reconocimientos de "complementamiento" en pozos horizontales como así tampoco todas las técnicas artificiales de extracción de fluidos en pozos verticales (AIB, Beam Pump, Progressive cavity pump, Electric submersible pump, intermittent gas lift equipment, etc.).

Para todos los casos planteados, será inapelable la decisión que instrumente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el análisis y dictamen que se adopte al respecto.

DETERMINACION DE PROFUNDIDADES INTEREDIAS

Los valores de UT para profundidades intermedias se computarán proporcionalmente de acuerdo al valor inferior y superior de la UT indicadas para cada profundidad:

Ejemplo: para una perforación de un pozo de 2.500 m. de profundidad será:

$$UT = 100 + (206 - 100)/(3.000 - 2.000) \times (2.500 - 2.000) = 153.-$$

ANEXO VII

PLANILLA DE COTIZACION

A. PERMISO DE EXPLORACION

1) DISCRIMINACIÓN DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL PRIMER PERIODO DE EXPLORACION

RUBRO	DESCRIPCION DE TAREAS	CANTIDAD	UNIDADES	EQUIVALENCIAS
				EN UNIDADES DE TRABAJO (UT)
1	TRABAJOS GEOFÍSICOS			
1.1	Sísmica			
	Registro Sísmica de Reflexión 2-D		Km.	
	Reprocesamiento Sísmica 2 –D		Km.	
	Registro de Sísmica 3-D		Km2	
1.2	Magnetometría		Km2	
1.3	Gravimetría		Km2	
2	POZOS DE EXPLORACION		Metros	
			Perforados	
2.1	Sin Entubar			
2.2	Entubados			
	U = SUMA DE LAS UT DEL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN.-			

2) DISCRIMINACION DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL SEGUNDO PERIODO DE EXPLORACION

INCLUIR COMPROMISO SIGUIENDO EL FORMATO DE LA PLANILLA ANTERIOR

3) DISCRIMINACION DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL TERCER PERIODO DE EXPLORACION
INCLUIR COMPROMISO SIGUIENDO EL FORMATO DE LA PLANILLA ANTERIOR

4) RESUMEN PARA LA VALORACION Y CALIFICACION DE LA OFERTA TECNICA PARA EL PRIMER PERIODO DE EXPLORACION

El cálculo de la Oferta Técnica esta basado en:

U = Oferta de UT comprometidas por el CONTRATISTA en tareas de exploración.

U = 340 UT

Valor UT = U\$S 7.000

MTO = UT x Valor UT

MTO (U\$S) = 340 X 7.000 = U\$S 2.380.000 .-

B. CONCESION DE EXPLOTACION

1) REGALIA OBLIGATORIA (G)

Durante la totalidad de la Concesión de Explotación:

G para el Año 1 = 12,0 %

G para el Año 2 = 13,5 %

G para el Año 3 = 15,0 %

G para el Año 4 = 16,5 %

G para el Año 5 = 18,0 %

G para el Año 6 y siguientes = 18,0 %

2) OFERTA DE REGALIA ADICIONAL (S)

A partir del sexto año y fijo durante la totalidad de la Concesión de Explotación

S para el Año 1 = 0,0%

S para el Año 2 = 0,0%

S para el Año 3 = 0,0%

S para el Año 4 = 0,0%

S para el Año 5 = 0,0%

S para el Año 6 y siguientes = -----por ciento (.....%) adicional a (G)

3) REGALIA EN LA EXPLOTACIÓN (M)

Total de la Regalía a Pagar al Estado Provincial durante la Concesión de Explotación.

$$M_n = G_n + S_n$$

ANEXO VIII

MODELO DE CONTRATO DEL "ÁREA MEDANITO SUR " CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 1º: OBJETO DEL CONTRATO

ARTICULO 2º: CONDICIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTICULO 4º: RESCISIÓN DEL CONTRATO. REVERSIÓN

ARTICULO 5º: CANON

ARTICULO 6º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

ARTICULO 7º: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

ARTICULO 8º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

ARTICULO 9º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 10: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

ARTICULO 11: CESIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 12: MORA E INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 13: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

ARTICULO 14: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

ARTICULO 15: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 16: SANCIONES. PENALIDADES

ARTICULO 17: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 18: COMUNICACIONES

ARTICULO 19: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 20: CERTIFICACIÓN

ARTICULO 21: AUDITORÍAS

ARTICULO 22: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 1°: OBJETO DEL CONTRATO

LA PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al **CONTRATISTA** y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** en el área "**MEDANITO SUR**". La misma cubre una superficie estimada de 106 km² y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas, proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

PUNTO 1: X=2623960 Y=5775300

PUNTO 2: X=2649012 Y=5775300

PUNTO 3: X=2649012 Y=5772040

PUNTO 4: X=2632000 Y=5771745

PUNTO 5: X=2632000 Y=5768000

PUNTO 6: X=2623960 Y=5770000

El **CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración, Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de **HIDROCARBUROS** debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del **CONTRATO**. El Área estará a disposición del **CONTRATISTA** a partir de la **FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**.-

ARTICULO 2°: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente **CONTRATO** se encuentran definidos en el Artículo 3° -GLOSARIO- del Pliego de Bases y Condiciones.-

2.2.- El **CONTRATO** se regirá e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. A dicho fin se establece el siguiente orden de prelación de la documentación:

- a) El **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, sus anexos y las circulares aclaratorias emitidas por la **COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN Y PREADJUDICACIÓN**.-
- b) **EL CONTRATO**.-
- c) La **OFERTA** del **CONTRATISTA**.-
- d) La documentación que intercambien las partes.-

2.3.- El **CONTRATISTA**, solo podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el contrato y delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del presente llamado a licitación, con previa y expresa autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.-

2.4.- Cualquier controversia relacionada con la presente licitación, y la contratación consecuente -cuando concluya el trámite de selección del contratista-, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente.-

El **CONTRATISTA** elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente licitación y contratación posterior que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa., incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del **CONTRATISTA**, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la licitación y contratación posterior o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del **CONTRATISTA**, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo de hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el **CONTRATISTA**.-

La renuncia de los accionistas del **CONTRATISTA** a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la licitación y posterior contrato, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

Se deja expresa y concientemente establecido que, aún de considerarse que la presente licitación y el contrato posterior cuando concluya el trámite de selección del contratista podría estar protegida por una cláusula de respeto de los compromisos asumidos (cláusula paraguas), la jurisdicción con competencia para entender en cualquier controversia que surja en relación con la licitación y el contrato posterior cuando concluya el trámite de selección del contratista es la prevista en la presente cláusula.-

ARTICULO 3º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1.- El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de **HIDROCARBUROS** dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El permiso de exploración autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de **HIDROCARBUROS** y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes, en cuanto a los lugares en que tales labores se realicen.-

El permiso autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El **CONTRATISTA** deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del **CONTRATO**.-

3.4.- La adjudicación del permiso de exploración obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar **HIDROCARBUROS**, con la debida diligencia y de acuerdo a las técnicas más eficientes y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido para cada uno de los períodos que el permiso comprenda.-

3.5.- El **CONTRATISTA** deberá ejecutar las tareas de exploración con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del **AREA**.

En cumplimiento del **PLAN DE TRABAJO** a presentar en la oferta por el **CONTRATISTA**, el mismo deberá contener una descripción y cronograma de realización de las 340 unidades de trabajo comprometidas a ejecutar en el primer período del **PLAZO BASICO DE EXPLORACIÓN**, debiendo prever el cumplimiento, como mínimo, de: **a)** Sísmica 3D en la totalidad de la superficie del Área, y **b)** La perforación de dos (2) pozos exploratorios, a

ejecutarse en diferentes estructuras, de existir, caso contrario éstos se realizarán en la misma estructura. Tales tareas deberán ser cumplimentadas y ejecutadas en forma obligatoria por el **CONTRATISTA**, aún cuando fuera declarado comercialmente explotable el yacimiento.-

3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del **CONTRATISTA**, debiendo éste mantener indemne a **LA PROVINCIA** ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.-

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de cualquier novedad al respecto.-

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- Privilegiar, para el cumplimiento del **CONTRATO** y para las tareas de producción el empleo, como mínimo, del ochenta por ciento (80%) de personal domiciliado realmente en la Provincia de La Pampa. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** ejercerá su poder de fiscalización sobre los datos domiciliarios declarados por cada persona que bajo cualquier denominación contractual preste algún tipo de servicios en favor del **CONTRATISTA**. Igual exigencia será cumplimentada por los subcontratistas, y/o cualquier otra empresa que por cualquier título se hallare realizando tareas en el área concedida.-

A fin de cumplir el privilegio aquí establecido, el **CONTRATISTA** deberá capacitar personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa.

3.10.- Establecer el domicilio administrativo y la base de operaciones en la jurisdicción del Departamento Puelén, Provincia de La Pampa.-

Asimismo deberá instalar la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá tener la totalidad de la documentación referida al permiso o concesión.-

3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

3.12.- Presentar semestralmente una "Memoria Técnico – Económica" que describa detalladamente las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el **ÁREA** de acuerdo a las leyes y normas técnicas - operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y la **AUTORIDAD DE APLICACION ECOLÓGICA**.-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional Nº 17.319, el Decreto Nacional Nº 8.546/68 y la Resolución S.E.N. Nº 309/93 y sus posibles modificaciones, entregando a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, los planos correspondientes dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de comienzo de vigencia del **CONTRATO**. Esta obligación subsiste para los casos contemplados en el Artículo 4º.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros ciento ochenta (180) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del **CONTRATO**, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este **CONTRATO**, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del **CONTRATISTA** cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los cinco (5) días hábiles las **Ordenes de Servicio**. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de sanciones previstas en éste **CONTRATO**.-

3.18.- El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 7º del presente **CONTRATO**, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de dos (2) meses consecutivos y/o tres (3) meses alternados en el año calendario, faculta a **LA PROVINCIA**, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente **CONTRATO**.-

3.19.- El **CONTRATISTA** deberá abonar el “**DERECHO DE INGRESO AL ÁREA**” que oportunamente comprometiera en la oferta de la licitación de la siguiente forma y modo:

a) Dentro de los treinta días de suscripto el **CONTRATO** la suma de Dólares Estadounidenses Cincuenta Mil (U\$S 50.000)

b) Dentro de los treinta (30) días de declararse comercialmente explotable el yacimiento por parte de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Mil (U\$S 150.000). Para el caso de no encontrarse hidrocarburos en el área, se considerará cancelado el Derecho de Ingreso al Área con el monto abonado en el apartado a).

Los pagos deberán efectuarse mediante depósito en pesos en la cuenta N° 1.095/7 denominada "Provincia de La Pampa - Rentas Generales", del Banco de La Pampa SEM, casa central, al tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día anterior al pago.-

3.20.- A todos los efectos considerados en el presente **CONTRATO** la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas con proyección conforme GAUSS – KRUGGER y sistema geodésico INCHAUSPE.-

3.21.- Si la inversión realizada en cualquiera de los períodos de exploración fuera inferior a la comprometida, el **CONTRATISTA** deberá abonar a **LA PROVINCIA** la diferencia resultante actualizada, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12, último párrafo, y a los demás aspectos definidos en el presente.-

3.22.- La renuncia del **CONTRATISTA** al derecho de exploración lo obliga a abonar a **LA PROVINCIA** el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas actualizadas, que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca.-

3.23.- Si en cualquiera de los períodos las inversiones mínimas correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá autorizar al Permisionario a reducir en un importe igual al excedente las inversiones que correspondan al período siguiente, siempre que ello no afecte la realización de los trabajos indispensables para la eficaz exploración del AREA.-

3.24.- Durante el **PRIMER PERIODO EXPLORATORIO** el **CONTRATISTA** se compromete a realizar, lo propuesto en el **PLAN DE TRABAJO** y lo que los nuevos conocimientos del AREA requieran, equivaliendo como mínimo al número de **UNIDADES DE TRABAJO** comprometidas, avalando la ejecución de las mismas según lo estipulado en el Artículo 15.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.-

3.25.- Cumplido el **PRIMER PERÍODO EXPLORATORIO** el **CONTRATISTA** podrá optar por el ingreso al **SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO**, siempre que hubiera cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en el período anterior o lo estipulado en los

Artículos 3.21 y 3.22. Además, deberá proponer un plan de inversiones en **UNIDADES DE TRABAJO**, que será evaluado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. El aval de la ejecución de LAS UNIDADES DE TRABAJO se realizará según lo estipulado en el Artículo 15.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.-

3.26.- Cumplido el **SEGUNDO PERIODO EXPLORATORIO**, el **CONTRATISTA** podrá optar por el ingreso al **TERCER** y último **PERIODO EXPLORATORIO** bajo las mismas condiciones y modalidades dispuestas en el Artículo 3.25.-

3.27.- El **CONTRATISTA** que descubriere **HIDROCARBUROS** deberá efectuar dentro de los cinco (5) días, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 16, la correspondiente denuncia ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no dé cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.28 no podrá proceder a la explotación del yacimiento.-

3.28.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado a criterio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el **CONTRATISTA** deberá declarar ante la misma su voluntad de obtener la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN**.-

La **CONCESIÓN** se le otorgará dentro de los sesenta (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.29.-

El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 16.-

El otorgamiento de la **CONCESION DE EXPLOTACION** no importa la caducidad de las obligaciones emergentes del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** sobre el resto del **AREA** durante los plazos pendientes.-

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** a **LA PROVINCIA** equivalente al veintidós coma cinco por ciento (22,5%), conforme lo especificado en el presente.-

La transformación del **PERMISO DE EXPLORACIÓN** en **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** realizada antes del vencimiento del plazo básico del permiso, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del permiso de exploración.-

3.29.- La **CONCESION DE EXPLOTACION** tendrá una vigencia de **VEINTICINCO (25) AÑOS** a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.28. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por **HASTA DIEZ (10) AÑOS**, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación y, siempre que el **CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva

solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de seis (6) meses al vencimiento de la concesión.-

3.30.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la **LIBRE DISPONIBILIDAD** sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-

3.31.- A todo titular de un permiso de exploración corresponde el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.32.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** será otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial a las personas físicas o jurídicas que ejerciten el derecho acordado por el Artículo 3.31, cumpliendo las formalidades consignadas en el Artículo 3.28.-

3.33.- La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de **HIDROCARBUROS** conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y, en general, cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.34.- El **CONTRATISTA** que, ejercitando el derecho conferido por el Artículo 3.33, disponga la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites del **ÁREA** concedida, estará obligado a constituirse en Concesionario de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos cuya observancia verificará la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites del **ÁREA**, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.-

3.35.- Todo **CONCESIONARIO DE EXPLOTACIÓN** está obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y

eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrapamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente. Cuando la declinación en la producción registre una merma del 40%, el **CONTRATISTA** instrumentará un método de recuperación secundaria acorde a las características del reservorio y del hidrocarburo líquido que se explote.-

3.36.- Las instalaciones de almacenaje deberán contar con una capacidad volumétrica mínima equivalente a diez (10) días de producción y adaptarse proporcionalmente al aumento de la misma.-

3.37.- El **CONTRATISTA** montará a su cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del AREA serán consideradas, a los efectos del **CONTRATO**, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**. Para la entrega, el **CONTRATISTA** deberá ajustarse a las normas contenidas en el ANEXO XI del PBC.-

3.38.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refiere el Artículo 3.28 y posteriormente cada año, el **CONTRATISTA** someterá a la aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución en el tiempo. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 3.35 y ser aptos para la delimitación final de área de concesión.-

3.39.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá intervenir en todas las operaciones de hidrocarburos o derivados extraídos u obtenidos en el territorio provincial, o procesados, almacenados o transportados en o por el territorio provincial, y podrá establecer los criterios técnico-económicos de racionalidad y equidad que regirán las operaciones.-

3.40.- LA **PROVINCIA** tendrá opción de compra de la producción de los **HIDROCARBUROS** del área, en las mismas condiciones de comercialización en las que opere el **CONTRATISTA**. Dicha opción deberá notificarla, al menos con noventa días de antelación. Para el caso que el **CONTRATISTA** tuviere contratos de venta, dicha opción operará al vencimiento de tales instrumentos.-

3.41.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en el permiso o la concesión –según corresponda-, y de las informaciones que debe suministrar el **CONTRATISTA** (puntos 3.12 y 3.38), éste deberá contar con la conformidad expresa de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo.-

ARTICULO 4º: RESCISION DEL CONTRATO. REVERSION

4.1.- En cualquier momento el **CONTRATISTA** podrá renunciar al permiso de exploración, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en el pliego y sus anexos, incluido este **CONTRATO**.-

POR CULPA DEL CONTRATISTA

La rescisión se producirá por culpa del **CONTRATISTA**:

- 1.-** Cuando el **CONTRATISTA** contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones o mediare por su parte culpa, negligencia grave o fraude.-
- 2.-** Cuando el **CONTRATISTA** proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo, y a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** no puedan concluirse en los plazos estipulados.-
- 3.-** Cuando el **CONTRATISTA** interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el **CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento. Asimismo, perderá en favor de **LA PROVINCIA** la garantía de ejecución del **CONTRATO** y deberá restituir el **ÁREA** con los alcances del Artículo 13 del presente **CONTRATO**, dentro de los quince (15) días de notificado.-

Previo a rescindir el **CONTRATO** la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** deberá intimar al **CONTRATISTA** en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si el **CONTRATISTA** acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales.-

DE PLENO DERECHO

La rescisión se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa por parte de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, cuando el **CONTRATISTA** ceda, renegocie o transfiera total o parcialmente el **CONTRATO** o delegue en terceros la dirección general de los trabajos objeto del mismo, sin haber obtenido para ello la expresa y previa autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, en los términos y condiciones del artículo 2.3 del presente

POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de **LA PROVINCIA** por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este **CONTRATO**. Previo a rescindir el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá intimar fehacientemente a **LA PROVINCIA** a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de treinta (30) días para ello. Si **LA PROVINCIA** acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de **LA PROVINCIA**, ésta deberá pagar al **CONTRATISTA** los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-

4.2.- La **REVERSION** a **LA PROVINCIA** del permiso de exploración y/o de la concesión de explotación -según corresponda-, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área.-

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del lote revertido. Asimismo, será necesaria la aprobación definitiva de la **AUDITORÍA AMBIENTAL** por parte de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** en esa materia, incluyendo las soluciones aplicables al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 5º: CANON

5.1.- Durante el **PLAZO BASICO DE EXPLORACIÓN, EL PERMISIONARIO** pagará anualmente a **LA PROVINCIA** y por adelantado, dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el año correspondiente al pago, por cada km² o fracción de superficie del Area, un **CANON** conforme a la siguiente escala:

PRIMER PERÍODO: el equivalente al valor de **once (11) litros de petróleo crudo por Km²**.-

SEGUNDO PERÍODO: el equivalente al valor de **veintidós (22) litros de petróleo crudo por Km²**.-

TERCER PERÍODO: el equivalente al valor de **treinta y tres (33) litros de petróleo crudo por Km²**.-

5.2.- El **CONCESIONARIO DE EXPLOTACIÓN**, pagará anualmente y por adelantado por Km² o fracción de superficie del Area, un **CANON** equivalente al valor de **cuatrocientos veinte (420) litros de petróleo crudo.-**

5.3.- En todos los casos el precio se calculará según el índice de referencia WTI publicado por Platts Oilgram Price correspondiente al día que se practique la liquidación. Para el caso de resultar imposible el acceso a la publicación antes mencionada, se aplicará el índice de referencia WTI que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-**

5.4.- El pago de los importes que surjan del **CANON** será efectuado mediante depósito a la Cuenta corriente 1095/7 denominada “Provincia de La Pampa – Rentas Generales”, del Banco de La Pampa SEM, casa central, al tipo de cambio vendedor Banco Nación del día anterior a la fecha de pago.-

ARTICULO 6º: SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a **LA PROVINCIA** de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

Asimismo, estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a **LA PROVINCIA** o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

ARTICULO 7º: REGALIAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS

7.1.- El **CONTRATISTA** abonará mensualmente a **LA PROVINCIA** en concepto de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el **DOCE POR CIENTO (12%)** de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** durante el primer año, a partir de la fecha de vigencia de la correspondiente **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.-**

Cumplido el primer año, el porcentaje de **REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN** se incrementará anualmente en un punto y medio por año, hasta alcanzar el máximo de **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** el quinto año.-

A partir del sexto año se adicionará a la regalía obligatoria del **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)**, la regalía adicional ofrecida por el **CONCESIONARIO.-**

Durante el **PERMISO DE EXPLORACIÓN** el **PERMISIONARIO** pagará a **LA PROVINCIA** una **REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN** del **VEINTIDÓS COMA CINCO POR CIENTO (22,5%)**, siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

7.2.- Si **LA PROVINCIA** optara por recibir en especie el equivalente al porcentaje de regalías determinado en el artículo 7.1, deberá notificar fehacientemente al **CONTRATISTA** esta decisión con una anticipación no inferior a noventa (90) días.-

En tal caso, el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de almacenar sin cargo alguno durante un plazo máximo de sesenta (60) días, los hidrocarburos líquidos a entregar en concepto de regalía. Si vencido el mismo, **LA PROVINCIA** no hubiere cumplido el compromiso asumido, el **CONTRATISTA** tendrá libre disponibilidad de la producción, abonando a **LA PROVINCIA** el porcentaje que estipula el artículo 7.1.-

La obligación de almacenaje no rige respecto de los hidrocarburos gaseosos.-

7.3.- La producción de **HIDROCARBUROS** será entregada por el **CONTRATISTA** a **LA PROVINCIA**, cuando ésta ejerciera la opción que prevé el Artículo 7.2 en los lugares y en las condiciones que se indican a continuación:

PETRÓLEO CRUDO: El **CONTRATISTA** deberá entregar la producción en el lugar que indique la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, asumiendo **LA PROVINCIA** el costo de transporte. Los gastos de tratamiento quedarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

Las condiciones para la medición y las especificaciones a que deben ajustarse los volúmenes entregados se encuentran contenidas en el ANEXO N° XI del P.B.C..-

GAS NATURAL: **LA PROVINCIA** aceptará del **CONTRATISTA**, cuando opte por el pago en especie, el porcentaje de la producción de **GAS NATURAL** que la transportadora de gas correspondiente a la zona esté en condiciones de recibir, debiendo el **CONTRATISTA** montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su transporte, medición y entrega en el lugar que indique **LA PROVINCIA**, debiendo hacerse cargo el **CONTRATISTA** de los gastos de tratamiento y de los costos por ajuste de compresión.-

Las condiciones para la medición y las especificaciones a que deben ajustarse los volúmenes entregados se encuentran contenidas en el ANEXO N° XII del P.B.C..-

7.4.- El **CONTRATISTA** informará mensualmente a **LA PROVINCIA** con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción computable de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**, discriminando entre **PETRÓLEO CRUDO**, **CONDENSADO** y el total de la **GASOLINA** extraída del **GAS NATURAL** sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema

confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) conforme lo estipulado en el Artículo 3.37, en el punto de transferencia del **PERMISO DE EXPLORACIÓN o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de **HIDROCARBUROS LÍQUIDOS** o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

7.5.- El **PETRÓLEO CRUDO** deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en el pliego y este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15° C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m3), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa). En el supuesto que **LA PROVINCIA** optara por recibir el pago en especie y que el agua, impurezas o salinidad del **PETRÓLEO CRUDO** excedan los límites especificados precedentemente, **LA PROVINCIA** no estará obligada a recibirlo, y deberá ser sometido nuevamente por el **CONTRATISTA** a tratamiento hasta alcanzar los valores mencionados.-

7.6.- Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "**CONDENSADOS DEL GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto. Los **HIDROCARBUROS** líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "**GASOLINA DEL GAS**" y se considerarán como **PETRÓLEO CRUDO** a todo efecto.-

7.7.- GASES LICUADOS: Si el **CONTRATISTA** decidiera extraer **GASES LICUADOS** de las corrientes gasíferas producidas, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización. La operación de extracción de Gas Licuado no podrá realizarse sin la autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

7.8.- El **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

- i) El **PRECIO** de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la

liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a **LA PROVINCIA** y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

GAS NATURAL:

Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **menos** de 4 ppm de contenido en H₂S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el **PRECIO** de venta promedio de las operaciones de comercialización realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerá descuento por costos de transporte de la producción que le corresponde a **LA PROVINCIA**.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

- c) Por cada metro cúbico (m3) de **GAS NATURAL** extraído con **más** de 4 ppm de contenido en H₂S, su precio, condiciones y destino será convenido entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**. Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el **PRECIO** será el fijado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el **GAS NATURAL** extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el **PRECIO** se ajustará mediante la siguiente relación:

V.C.G.N.E

9.300 Kcal

donde: **V.C.G.N.E.:** Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.-

GAS LICUADO:

- Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el **PRECIO** de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el **CONTRATISTA** con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-

En todos los casos el **PRECIO** de los **HIDROCARBUROS** deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el **CONTRATISTA**, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 7.4 deberá ser presentada a **la PROVINCIA** dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por la ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el **CONTRATISTA** no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la **PROVINCIA** el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

7.9.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y el **CONTRATISTA**.-

7.10.- PRODUCCION COMPUTABLE:

a) Para los **HIDROCARBUROS LIQUIDOS**, será la que resulta de deducir a la **PRODUCCION TOTAL**:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-
- El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada y aceptada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, ocurrida durante la extracción de los **HIDROCARBUROS** o su traslado hasta su lugar de medición.-

b) Para el **GAS NATURAL** se computará:

- a) Los volúmenes que el **CONTRATISTA** vendiere.-
- b) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-
- c) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-
- d) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** en forma previa.-

Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, se presumirá como computable la totalidad del **GAS NATURAL** extraído, incumbiendo al **CONTRATISTA** la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento. -

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del **CONTRATISTA** serán incluidos en el cómputo de su respectiva producción computable, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

7.11.- La **MEDICIÓN** de la **PRODUCCION COMPUTABLE** se realizará mediante los siguientes **CONTROLES**:

De PETROLEO CRUDO:

- **Control 1 (de Referencia):** a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-
- **Control 2 (de Transferencia):** en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-

Las liquidaciones se realizarán tomando como **PRODUCCION COMPUTABLE** los datos registrados en el punto de **Control 2 (de Transferencia)**.-

De GASOLINA:

- c) **Control Único:** a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

- d) En el registro del Puente de Medición descrito en el ANEXO XII del PBC.-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

- e) Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del **CONTRATISTA**.-

7.12.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el **CONTRATISTA** presentará ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la **LIQUIDACIÓN** -que se realizará con carácter de declaración jurada- correspondiente al porcentaje de la **PRODUCCIÓN COMPUTABLE** del mes anterior (conforme a lo indicado en los Artículos 7.1, 7.2 y 7.4).-

El pago de los importes que surjan de la **LIQUIDACIÓN** deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

Este pago deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** al momento de la presentación de la **LIQUIDACIÓN** correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a **LA PROVINCIA** estarán a cargo del **CONTRATISTA**.-

En el supuesto que **LA PROVINCIA** observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al **CONTRATISTA** tal situación para que, en el plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del **CONTRATISTA**, **LA PROVINCIA** procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generaran un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

7.13.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "**FALTA GRAVE**". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres alternadas, computadas anualmente, facultarán a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a declarar la RESCISIÓN DEL CONTRATO que liga a las partes y a disponer del ÁREA.-

Asimismo, la **FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TERMINO** de las liquidaciones que sean objetadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, facultará a ésta, cuando las mismas superen los CUATRO (4) reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la RESCISIÓN DEL CONTRATO que liga a las partes.-

7.14.- Los volúmenes de HIDROCARBUROS que no sean considerados como PRODUCCION COMPUTABLE por ser utilizados por el **CONTRATISTA** en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 8º: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El **CONTRATISTA** tendrá la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS** que se produzcan en el ÁREA, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

Toda restricción a la LIBRE DISPONIBILIDAD referida, facultará al **CONTRATISTA** a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción, por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. **LA PROVINCIA** no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el **CONTRATISTA**

como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**.-

ARTICULO 9º: RÉGIMEN TRIBUTARIO

El **CONTRATISTA** quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso.-

ARTICULO 10: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

10.1.- En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del **CONTRATO** podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de veinticuatro (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma.-

10.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

10.3.- En ninguno caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste **CONTRATO**.-

ARTICULO 11: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES

El **CONTRATISTA** solo podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el contrato y/o delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del presente, con la previa y expresa autorización de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** y aprobación del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL; todo ello se hará bajo las formalidades previstas en los Artículos 72, 73 y 74 de la Ley Nº 17.319.-

ARTICULO 12: MORA E INCUMPLIMIENTO

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 16.8.-

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:

- f) a) Atraso injustificado del Plan de Trabajos superior a noventa (90) días.-
- g) b) El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del **CONTRATISTA**.-
- h) c) El incumplimiento de cualquier otra obligación del **CONTRATO** y/o **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Trabajo luego de la intimación, y que se encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del **CONTRATISTA** se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

ARTICULO 13: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del **CONTRATO**, importará la transferencia a favor de **LA PROVINCIA**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del **CONTRATISTA** afectadas a la ejecución del **CONTRATO**.-

ARTICULO 14: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

14.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

14.2.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el **CONTRATISTA**, con la colaboración de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

ARTICULO 15: INFORMACIÓN DEL AREA - CONFIDENCIALIDAD

15.1.- Toda la información concerniente al **ÁREA** deberá ser remitida a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, o podrá ésta requerirla en cualquier momento, quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa, quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

15.2. Durante la vigencia del **CONTRATO** cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el **CONTRATISTA** como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

15.3.- Si el **CONTRATISTA** optara por rescindir el **CONTRATO**, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

15.4.- Si el **CONTRATISTA** terminara sus períodos de exploración decidiendo dar por concluida su relación contractual, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** quién podrá disponer libremente de la misma.-

ARTICULO 16: SANCIONES - PENALIDADES

16.1.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en el Pliego de Bases y Condiciones, el presente **CONTRATO** y todo la normativa aplicable.-

16.2: Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETROLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 7.8.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

16.4.- La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

16.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

16.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

16.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 12, último párrafo, del presente **CONTRATO**.-

16.8.- La aplicación de sanciones al **CONTRATISTA** no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del **CONTRATO**. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del **CONTRATO** según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al **CONTRATISTA** del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a **LA PROVINCIA** o a terceros.-

16.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el **CONTRATISTA** en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, podrá declarar de pleno derecho la **RESOLUCION DEL CONTRATO**, previa intimación por TREINTA (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

16.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1.914 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 2.193/03 y 458/05.-

16.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

16.12.- La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las normas concordantes aplicables al mismo.-

16.13.- Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, el **CONTRATISTA** deberá pagar a **LA PROVINCIA** el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO. El mismo deberá ser abonar dentro de los treinta (30) días de la finalización del PERIODO correspondiente. El no cumplimiento de los trabajos comprometidos para cualquier PERIODO, facultará a **LA PROVINCIA**, a través de la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**, cuando lo considere necesario, a realizar las tareas por terceros con cargo al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.-

16.14.- El saldo pendiente actualizado en UNIDADES DE TRABAJO deberá ser pagado a **LA PROVINCIA** en dólares o pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

ARTICULO 17: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el cumplimiento del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA**, deberá suministrar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los cinco (5) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-

c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este **CONTRATO**, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-

d) Deberá suministrarse el Informe previsto en el 3.12.-

e) Copia de la totalidad de los contratos –incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el **CONTRATISTA** para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el Área.-

f) En caso de retiro del **CONTRATISTA** o a la finalización del **CONTRATO** deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-

ARTICULO 18: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre LAS PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del **CONTRATO**. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ORDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del **CONTRATISTA**.-

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar a la CONTRATISTA.-

ARTICULO 19: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA** podrá ejecutar AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El **CONTRATISTA** deberá realizar un **INFORME AMBIENTAL DE BASE** dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrega del área. Este informe deberá presentarse ante la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ECOLÓGICA**, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el **CONTRATISTA** desarrolle.-

Los costos y gastos que se ocasionen con motivo de las auditorias aquí descritas serán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 20º: CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de UNIDADES DE TRABAJO deberán ser aprobadas por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.-

ARTICULO 21º: AUDITORÍAS

La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** podrá realizar AUDITORIAS cuando lo estime conveniente, conforme las necesidades de contralor, sobre los aspectos de exploración y/o explotación del área y pago de la regalía correspondiente a **LA PROVINCIA**.-

Los costos y gastos que se ocasionen con motivo de las auditorias aquí descritas serán a cargo del **CONTRATISTA**.-

ARTICULO 22º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATO** se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el **CONTRATO**.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATO**.-
- c) Por Resolución acordada entre las Partes.
- d) Por las demás razones previstas en este **CONTRATO**.-

ANEXO IX

**CD CON INFORMACION GEOLOGICA GENERAL Y CATALOGO DE INFORMACION
DISPONIBLES EN CADA AREA DE EXPLORACION**

ANEXO X
DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN

Cualquier controversia relacionada con la presente licitación, y la contratación consecuente -cuando concluya el trámite de selección del contratista-, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa.-

En nuestro carácter de OFERENTE, y luego EL CONTRATISTA -cuando ya se encuentre formalizada la contratación- renunciamos expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente.-

En el mismo carácter EL OFERENTE, y luego EL CONTRATISTA -cuando se encuentre formalizada la contratación- elegimos expresamente y renunciamos expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente licitación y contratación posterior que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado Nacional.-

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, incluida a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos nuestros accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios de en nuestro carácter de oferentes y luego CONTRATISTA -cuando ya se encuentre formalizada la contratación-, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la licitación y contratación posterior o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios nuestros, en el carácter de oferente y luego CONTRATISTA -cuando ya se encuentre formalizada la contratación-, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo de hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el carácter de oferente y luego CONTRATISTA -cuando ya se encuentre formalizada la contratación-.-

La renuncia de los accionistas de la oferente y luego EL CONTRATISTA - cuando ya se encuentre formalizada la contratación- a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la licitación y posterior contrato, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

Dejamos expresa y concientemente establecido que, aún de considerarse que la presente licitación y el contrato posterior cuando concluya el tramite de selección del contratista podría estar protegida por una cláusula de respeto de los compromisos asumidos (cláusula paraguas), la jurisdicción con competencia para entender en cualquier controversia que surja en relación con la licitación y el contrato posterior cuando concluya el tramite de selección del contratista es la prevista en el presente ANEXO.-

ANEXO XI

CONDICIONES DE MEDICION Y RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO

CONDICIONES PARA LA MEDICION DEL PETROLEO CRUDO CON SISTEMA DE TANQUES

Norma para el control, extracción de muestras, medición y liquidación para determinar las cantidades de petróleo crudo deshidratado entregado por el CONTRATISTA en tanques, cuando no se dispone de extractor de muestras automático ni Unidad L.A.C.T.-

El sistema de medición que se describe solo podrá ser utilizado al inicio del período de extracción de hidrocarburos y en forma excepcional, debiendo el **CONTRATISTA** acreditar que se encuentra realizando los trabajos pertinentes a fin de dotar al sistema con extractor de muestras automático o Unidad L.A.C.T, en la forma establecida en el PBC y sus anexos.-

A1.- OPERACIONES PREVIAS A LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DEL PETRÓLEO

1.1. - Los tanques destinados al almacenaje y/o medición del PETRÓLEO CRUDO, deberán ser purgados a fin de desalojar en lo posible toda el agua acumulada en sus fondos. Si los tanques estuvieran dotados de protección catódica, el drenaje deberá efectuarse hasta el nivel de seguridad fijado por los mismos.-

1.2.- Finalizada la operación se procederá al cierre y precintado de todas las válvulas de expurgue del tanque afectado, así como de las válvulas de entrada y salida.-

A2.- CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE PETRÓLEO CRUDO

2.1.- Todas las operaciones de control serán supervisadas por representantes de la AUTORIDAD DE APLICACION y el CONTRATISTA.-

2.2.- Los certificados de los controles serán formalizados mediante actas u otra documentación apta para dicho fin conformadas por los inspectores actuantes. -

A3.- LOS CONTROLES A REALIZAR POR LOS INSPECTORES SERÁN LOS SIGUIENTES

- a) Verificación del cierre y precintado de las válvulas de la línea de entrada.-
- b) Comprobación del cierre y precintado de las válvulas de salida del tanque afectado a la recepción.-
- c) Control de la exactitud de los elementos con el que se efectuarán las mediciones.-

d) Medición del vacío del tanque.-

A4.- La medición de vacío del tanque se efectúa mediante el uso de cinta pilón. Para éste método es necesario conocer la altura total del tanque y tener en la parte superior de la boca un punto de referencia, ya que la cinta y pilón se hace llegar hasta la superficie del líquido. La lectura tomada es lineal expresada en centímetros o milímetros.-

A5.- MEDICIÓN DEL AGUA Y SEDIMENTOS SEPARADOS EN EL FONDO

a) Pintar con melaza varilla de bronce.-

b) Bajar varilla graduada hasta fondo de tanque desde el punto de referencia en la boca de medición.-

c) Reposar en fondo aproximadamente 5 minutos.-

d) Sacar varilla hasta la boca de medición.-

e) Rociar con kerosén la varilla en boca de medición.-

f) Comprobar por la variación de color el corte de agua.-

g) Registrar.-

A6.- DETERMINACIÓN DE LA TEMPERATURA DEL PRODUCTO EXISTENTE.-

A7.- MEDICIÓN DE LLENO.-

La lectura directa de lleno del tanque, se realiza introduciendo una varilla graduada por la boca de medición del mismo. La lectura tomada es lineal, expresada en centímetros o milímetros. Cada tanque tiene una constante que su producto con el factor lineal transforma la lectura en volumen.-

ELEMENTOS DE MEDICION

Los elementos que se empleen en la medición de los tanques (cintas métricas, plomadas, termómetros, etc.) deberán encontrarse aprobadas por la oficina Nacional de Metrología Legal (Pesos y Medidas) y contar con los respectivos certificados. Además dichos elementos deberán responder en un todo a lo especificado en los apartados G-1 al G-7 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2 S/método de medición de la capacidad. La provisión de estos elementos correrá por cuenta y cargo del CONTRATISTA.-

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

La medición de las existencias en tanques de PETRÓLEO CRUDO (medición de vacío, sondaje del agua de fondo, determinación de la temperatura y extracción de muestras para obtención del agua y los sedimentos en suspensión, densidad y contenido de sales) se

realizarán guardando estricta observación de las disposiciones contenidas en los apartados G-16 a G-39 de la Norma IRAM-IAP-A-65-2 y lo especificado en los puntos A4 y A7.-

B.- MUESTRAS Y ENSAYOS

Las determinaciones analíticas de los hidrocarburos son importantes en su condición de calidad. Esto requiere la certificación correspondiente de la AA mediante la fiscalización de la extracción y su posterior tratamiento. Las muestras en tanque para su posterior análisis (densidad, agua, sedimentos y contenido de sales) se extraerán como "Muestra Corrida o General", apartados F-4 y F-7 de la Norma IRAM-IAP A-65-2 y siguiendo las recomendaciones generales de la misma.-

Se tomarán cuatro (4) muestras corridas las que se mezclarán en proporciones iguales. La mezcla homogeneizada se volcará en cuatro (4) recipientes de manera de obtener cuatro (4) muestras representativas. Los recipientes podrán ser de hojalata o vidrio con tapa hermética o tapones de corcho. Los envases conteniendo las muestras se identificarán claramente indicando fecha y tanque en que fue extraída y firmada por el/los inspectores actuantes en representación de la AA. Una de las muestras se utilizará para las determinaciones de porcentajes de agua y salinidad del producto en laboratorio a designar, con intervención de las partes. Una muestra quedará en poder de la AUTORIDAD DE APLICACION, otra en poder del CONTRATISTA y la cuarta se preservará quedando bajo custodia de la AUTORIDAD DE APLICACION por un plazo de 60 días para el caso de eventuales reclamos por cualquiera de las partes.-

A modo indicativo se detalla la siguiente metodología alternativa de extracción de muestra, contenido de sales y agua por centrifugación.-

B.1.- TOMA DE MUESTRAS EN TANQUES.

- a) Bajar lentamente desde boca de medición del tanque Sacamuestras de bronce de 750 cc. .-
- b) Tocar fondo de tanque.-
- c) Subir despaciosamente hasta boca de medición.-
- d) Limpiar con kerosén cuerda y sacamuestras en boca de medición.-
- e) Trasvasar en laboratorio a recipiente adecuado.-
- f) Colocar en baño térmico.-
- g) Etapa de Despacho.-

B.2.- DETERMINACIÓN DE SALES EN PETRÓLEO

- a) Colocar en un Balón de 500 ml. , 250 ml. de agua destilada.-

- b) Calentar hasta punto de ebullición.-
- c) Sacar 100 ml. de muestra de petróleo.-
- d) Colocar en ampolla de decantación de 1000 ml. .-
- e) Agregar 100 ml. de kerosén.-
- f) Agregar 250 ml. de agua destilada hervida.-
- g) Agitar vigorosamente durante 5 minutos.-
- h) Liberar frecuentemente la presión con la llave de la ampolla en posición invertida.-
- i) Dejar reposar 15 minutos.-
- j) Evacuar 100 ml. a una probeta graduada.-
- k) Pasar a un Erlenmeyer de 250 ml. los 100 ml. del agua de la muestra.-
- l) Agregar 1 ml. de Cromato de Potasio.-
- m) Abrir válvula de bureta graduada conteniendo Nitrato de Plata.-
- n) Titular girando continuamente hasta cambio de color de la muestra (salmón).-
- o) Cerrar válvula de bureta graduada.-
- p) Observar en bureta graduada la cantidad de Nitrato de Plata utilizado.-
- q) Constatar en planilla de equivalencias el valor correspondiente al contenido de sales expresado como Cloruro de Sodio en gramos por metros cúbicos.-

B.3.- DETERMINACIÓN DE PORCENTAJE DE AGUA POR CENTRIFUGACIÓN (IRAM 6541)

- a) Colocar en 2 tubos torpedos de 100 cc. , 50 cc. de petróleo y 50 cc. de kerosén.-
- b) Agregar tres gotas de desenmulsionante.-
- c) Agitar los tubos para homogeneizar la muestra durante 1 minuto.-
- d) Poner en el baño térmico durante 15 minutos a una temperatura de 80°.-
- e) Sacar los tubos torpedo.-
- f) Colocar los tubos torpedo en la caja de metal de la centrífuga.-
- g) Centrifugar durante 10 minutos a una velocidad entre 1500 a 1700 rpm.-
- h) Sacar los tubos.-
- i) Leer en cada tubo el volumen total de agua y sedimentos.-
- j) En caso de discrepancias, se tomará como valor, la suma de los contenidos de Agua por destilación, según IRAM 6551 y sedimento por extracción (IRAM 6552)

En caso de optar por el método determinístico de contenido de agua por destilación, se hará conforme lo establecido por Norma IRAM 6551.-

RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO

Se debe establecer fecha y horario para la etapa inicial de recepción -
Medición Inicial - con el CONTRATISTA.-

Una vez finalizadas las operaciones de medición y control del petróleo existente antes de la recepción, se procederá a permitir el ingreso a los tanques del PETRÓLEO a recibir. -

El proceso consiste en realizar la medición por el método de “Medición de Vacío” – Punto 4 – la extracción de muestras de 750 cc. del producto y la toma de temperatura.-

Una vez comprobado que el producto está en condiciones comerciales en cuanto a contenido de agua y sales, se procede a precintar la válvula de entrada al tanque de 500 m3 y evacuar el producto al tanque de la terminal.-

Se podrán mantener abiertas las válvulas de expurgue una vez iniciada la recepción, quedando bajo el control del CONTRATISTA la operación del drenaje del agua del fondo.-

Una vez finalizada la recepción se cerrará la válvula de entrada y se mantendrá abierta la de expurgue durante el tiempo que, a juicio del CONTRATISTA se considere necesario para que el petróleo almacenado se separe del agua libre. Este lapso no podrá ser superior a veinticuatro (24) horas a partir de la iniciación de la recepción. Una vez finalizado el tiempo de reposo, se cerrará la válvula de expurgue y se procederá a la medición.-

Con los datos referidos a las mediciones de vacío, agua de fondo y temperatura obtenidos de los tanques antes y después de cada operación de control y los valores correspondientes de agua, sedimentos, contenidos de sales y densidad determinados en laboratorio sobre las muestras extraídas, se procederá a calcular las existencias iniciales y finales a efectos de obtener por diferencia de los valores resultantes el ingreso neto registrado.-

RECEPCION DEL PETROLEO CRUDO EN UNIDAD L.A.C.T

Mediante el uso de un muestreador automático, se obtendrá una muestra representativa de la calidad del crudo con la cual se determinará, en el laboratorio de la terminal la densidad y los contenidos de sal, agua y sedimentos, información esencial para la confección definitiva del Certificado de Entrega y habilitar su recepción conforme las especificaciones exigidas.-

Se receptorá el petróleo crudo en el punto de transferencia del oleoducto de producción a la transportadora donde por intermedio de caudalímetros se registra el volumen en forma automática, con un error inferior al 0.1%. El volumen registrado en la Unidad L.A.C.T será certificado por el transportista que extenderá el correspondiente documento con las características físicas del petróleo recibido. Este documento tiene carácter de certificado de entrega y por lo tanto será el instrumento de registro que la AA reconocerá como “PRODUCCIÓN COMPUTABLE”.-

ANEXO XII

CONDICIONES DE MEDICION Y RECEPCION DEL GAS NATURAL

Las mediciones de volúmenes de gas se establecen en metros cúbicos, en condiciones ordinarias de presión y temperatura, específicamente 1,033 Kg/cm² y 15°C siendo esta la unidad de medición que se adoptará para la determinación de los volúmenes de producción y entregas.-

Las mediciones se realizarán mediante lecturas registradas sobre caudalímetros de tipo puente de medición de 6" del tipo Bidas Portaplacas serie 600 o superior con una unidad de cómputo y correctora de caudales electrónica. Este elemento se reemplazará cada 5 años por un modelo equivalente de última generación.-

Los factores de cálculo se ajustarán en un todo a las prescripciones de la Asociación Americana de Gas (AGA) informe N° 3 edición 1969 y posteriores revisiones. Para la conversión de unidades al sistema métrico decimal, así como para las constantes físicas de HIDROCARBUROS o componentes de gas que sea necesario utilizar a cualquier efecto en este CONTRATO, se adoptarán los valores del manual de Engineering Data Book, publicado por la Asociación de Proveedores para Procesamiento de Gas Natural (NGPSA).-

Para las verificaciones de los caudales de gas facturados, el CONTRATISTA permitirá y facilitará la realización de todos los controles que fueran requeridos a cuyo efecto antes de la iniciación de las entregas por parte del CONTRATISTA, se establecerá el "MODUS OPERANDI" correspondiente.-

La inspección fiscalizará las tareas de:

1. Lectura total de volumen
2. Toma de muestra
3. Determinación del poder calorífico
4. Densidad relativa
5. Composición cromatográfica
6. Procesamiento para volumen corregido a 9300 Kcal.

Las Especificaciones de Calidad son las siguientes:

A. Para Gas Natural: No contendrá agua en exceso de ciento trece miligramos por metro cúbico (113 mg/m³) de gas, medida a uno coma cero treinta y tres kilogramos por centímetro cuadrado (1,033 kg/cm²) absolutos y a quince grados centígrados (15° C).-

B. El punto de rocío de HIDROCARBUROS deberá ser como máximo de cero grados centígrados (0°C) a la presión de la operación.-

C. No contendrá más de seis con cuatro miligramos de sulfuro de hidrógeno por cada metro cúbico de gas en condiciones standard (6,4 mg HS₂/m³) equivalente a 4 ppm.-

D. No contendrá más de 460 miligramos de azufre total por cada metro cúbico de gas standard.-

E. El contenido máximo de anhídrido carbónico no deberá superar el dos por ciento molar en CO₂ (2% molar).-

Dióxido de Carbono	2% Molar
Agua	65 mg/sm ³
Total Inertes (N ₂ +CO ₂)	4 % Molar
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	3 mg/sm ₃
Azufre Entero	15 mg/m ₃
Hidrocarburos Condensables	-4°C a 5500 Kpa Abs.
Oxígeno (O ₂)	0.2% molar
Partículas sólidas	22.5 Kg./MM de sm ₃
Partículas Líquidas	1001/MM de sm ₃
Poder Calorífico superior	Min.8850 kcal/sm ₃ Max.10200 kcal/m ₃
Temperatura	50 ^a C

Otras consideraciones Libre de arenas, polvos, gomas, aceites.

